



REGLAS PARA LOS

CENTROS CERTIFICADOS DE CUIDADO INFANTIL

**Departamento de Educación de Oregon
División de Aprendizaje Temprano
Oficina de Cuidado Infantil
503-947-1400 • 1-800-556-6616**

CRT-132sp

Printed 12/22/2015

INTRODUCCIÓN

Existe una gran cantidad de conocimiento, incluyendo la nueva investigación del cerebro, sobre la importancia de la infancia temprana. Sabemos que la base de la salud y el carácter de un niño se establecen durante los primeros años de vida. Si los niños no tienen oportunidades temprano en sus vidas para el normal desarrollo de sus mentes, cuerpos, y relaciones con los demás, se hace cada vez más difícil hacer algo más adelante. No hay una segunda oportunidad en la infancia, y el futuro de este estado depende del crecimiento y desarrollo físico, mental y emocional de los niños de hoy.

Fue con esto en mente que el Estado de Oregon promulgó estatutos y reglas administrativas que rigen el funcionamiento de los establecimientos de cuidado infantil en el estado. Las Reglas Administrativas de Oregon (OAR, por sus siglas en inglés) 414-300-0000 a 414-300-0415 representan los requisitos mínimos para la concesión de licencias a Centros de Cuidado Infantil Certificados. El propósito de estas reglas es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños cuando estos reciben cuidado en Centros de Cuidado Infantil Certificados en el estado.

La Oficina de Cuidado Infantil, con la ayuda de los directores de los centros, la Asociación de Oregon para la Educación de los Niños Menores (OAEYC, por sus siglas en inglés), la Asociación de Oregon de Directores de Cuidado Infantil (OACCD, por sus siglas en inglés), las agencias estatales de recursos y referencias, la antigua Comisión de Cuidado Infantil, las antiguas comisiones locales de la Niñez y la Familia, el Centro de Oregon para el Desarrollo Profesional en Cuidado y Educación Infantil, y una serie de organismos estatales involucrados en el cuidado Infantil elaboraron estas reglas administrativas. Estas reglas reflejan la convicción de que, independientemente del entorno, los niños tienen necesidades comunes y merecen un ambiente seguro y saludable, establecimientos y equipos adecuados, un programa definido de actividades y cuidadores competentes.

Preguntas relacionadas con estas reglas pueden ser dirigidas a:

Departamento de Educación de Oregon
División de Aprendizaje Temprano
Oficina de Cuidado Infantil
503-947-1400
1-800-556-6616

**La Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Educación de Oregon
es un programa/empleador de oportunidades igualitarias.**

Reglas para los Centros Certificados de Cuidado Infantil

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

Página

CLÁUSULAS GENERALES

414-300-0000	Aplicabilidad de las reglas.....	1
414-300-0005	Definiciones	2

CERTIFICADO

414-300-0010	Solicitud para la Certificación de Cuidado Infantil.....	8
414-300-0015	Emisión de la Certificación de Cuidado Infantil	10
414-300-0020	Excepciones a las Reglas	10

ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

414-300-0030	Requisitos generales	11
414-300-0040	Inscripción.....	13
414-300-0050	Llegada y salida	15
414-300-0060	Mantenimiento de archivos.....	15

PERSONAL

414-300-0070	Requisitos generales	17
414-300-0080	Director: Cualificaciones y Responsabilidades.....	19
414-300-0090	Maestro Principal: Cualificaciones y Responsabilidades	20
414-300-0100	Maestro.....	22
414-300-0110	Ayudantes de Maestro.....	23
414-300-0115	Programas multicéntricos para niños en edad escolar: Personal adicional	23
414-300-0120	Capacitación del personal.....	24
414-300-0130	Proporción niños/personal y tamaño del grupo.....	26

ENTORNO FÍSICO

414-300-0140	Espacio Interior	28
414-300-0150	Espacio Exterior	29
414-300-0160	Protección contra incendios	29
414-300-0170	Peligros y emergencias	30
414-300-0180	Sanidad.....	32
414-300-0190	Baños.....	34
414-300-0200	Cocinas.....	36
414-300-0210	Muebles	37
414-300-0215	Muebles y equipo para bebés y niños pequeños	37

SALUD

Página

414-300-0220	Enfermedades o lesiones	39
414-300-0230	Medicamentos	40
414-300-0240	Animales en el Centro.....	42

SERVICIO DE ALIMENTOS

414-300-0250	Selección, almacenamiento y preparación de alimentos	43
414-300-0260	Limpieza, desinfección y almacenamiento de los alimentos Equipo y utensilios de servicios	45
414-300-0270	Nutrición	45
414-300-0280	Comidas y meriendas.....	46

PROGRAMA Y CUIDADO DE LOS NIÑOS

414-300-0290	Plan del programa.....	49
414-300-0295	Programa de actividades para todos los niños	49
414-300-0300	Programa de actividades para los bebés y los niños pequeños	50
414-300-0310	Programa de actividades para los niños en edad preescolar	51
414-300-0320	Programa de actividades para los niños en edad escolar.....	51
414-300-0330	Orientación y disciplina.....	52
414-300-0340	Equipo y materiales	52
414-300-0350	Transporte.....	54

PROGRAMAS ESPECIALES

414-300-0360	Cuidado nocturno	55
414-300-0380	Actividades de Natación	57
414-300-0390	Cuidado abierto al público.....	61

SANCIONES

414-300-0400	Denegación y revocación de la certificación.....	61
414-300-0410	Suspensión de la certificación.....	62
414-300-0415	Penalización Civil.....	62

Cláusulas Generales

414-300-0000

Aplicabilidad de las Reglas

- (1) OAR 414-300-0000 a 414-300-0415 establece los requisitos de la Oficina de Cuidado Infantil (OCC, por sus siglas en inglés) para inspeccionar y certificar a aquellos centros de cuidado infantil sujetos a las leyes de Oregon que rigen a los centros de cuidado infantil, ORS 329A.030, 329A.250 a 329A.310, 329A.350 a 329A.460 y 329A.990, que:
- (a) Atienden a trece o a más niños; o
 - (b) Atienden a doce o a menos niños y están ubicados en un inmueble que no es una vivienda unifamiliar.
 - (c) Cuidan a tres o a menos niños si la inscripción del cuidador en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa, o suspendida; o la certificación del centro de cuidado infantil ha sido denegada o revocada por causa, o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cerrado su inscripción o certificación mientras era investigada por OCC; o
 - (d) Proveen cuidado a niños en edad preescolar que son primordialmente educativos durante cuatro horas al día o menos y donde ningún niño en edad preescolar está presente en el centro por más de cuatro horas al día si la inscripción del cuidador en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa, o suspendida; o la certificación o inscripción del centro de cuidado infantil ha sido denegada o revocada por causa, o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cerrado su inscripción o certificación mientras era investigada por OCC; o
 - (e) Proveen cuidado de forma ocasional por una persona que por lo general no se ocupa de cuidar a niños si la inscripción del cuidador en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa, o suspendida; o la certificación o inscripción del centro de cuidado infantil ha sido denegada o revocada por causa, o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cerrado su inscripción o certificación mientras era investigada por OCC; o
 - (f) Proveen cuidado a niños de solo una familia que no es la familia de la persona del centro si la inscripción del cuidador en el Registro Central de Antecedentes Penales ha sido denegada o si la persona ha sido removida por causa, o suspendida; o la certificación o inscripción del centro de cuidado infantil ha sido denegada o revocada por causa, o suspendida, o la persona ha retirado voluntariamente su solicitud o cerrado su inscripción o certificación mientras era investigada por OCC.
- (2) Estas reglas no se aplican a los centros de cuidado infantil excluidos específicamente por ley. Los centros que están excluidos son aquellos que:
- (a) Proveen cuidado primordialmente educativos a niños en edad preescolar durante cuatro horas al día o menos y donde ningún niño en edad preescolar está presente en el centro por más de cuatro horas al día a excepción de lo dispuesto en 414-300-0000(1)(d); o
 - (b) Proveen cuidado para niños en edad escolar que es primordialmente una actividad enriquecedora, por ocho horas a la semana o menos; o
 - (c) Proveen cuidados en los que usan actividades para el desarrollo infantil para niños en edad escolar durante las horas en que no hay clases escolares y que no sustituyen a los cuidados de los padres;

- (d) Proveen cuidado que es principalmente un incidente de grupo deportivo o actividades sociales patrocinadas por o bajo la supervisión de un club organizado o un grupo de aficionados; o. Esta exclusión se aplica solamente a el tiempo dedicado en el grupo deportivo o las actividades sociales y si los niños pueden ir y venir como les plazca.
 - (e) Son operados por un distrito escolar, la subdivisión política de este estado o una agencia gubernamental; o
 - (f) Son operados de forma ocasional por una persona, patrocinador, u organización que generalmente no está involucrada(o) en proveer cuidado infantil excepto como lo indicado en 414-300-0000(1)(e); o
 - (g) Son operados como cooperativa de padres por no más de cuatro horas al día; o
 - (h) Proveen cuidado mientras los padres del niño permanecen en el centro y están involucrados en la actividad que el centro ofrece o en otra actividad que no sea de trabajo; o
 - (i) Proveen cuidados a tres niños que no sean los propios hijos de la persona del centro a excepción de lo indicado en 414-300-0000(1)(c); o
 - (j) Proveen cuidados a niños de solo un familia que no sea la propia familia de la persona del centro, a excepción de lo indicado en 414-300-0000(1)(f).
- (3) Si cualquier tribunal de justicia encuentra que cualquiera cláusula, frase o disposición de estas reglas es inconstitucional o inválida por cualquiera razón, este hallazgo no afectará la validez del resto de estas reglas.
- (4) Para los fines de éstas reglas, la determinación de cumplimiento o incumplimiento será tomada por OCC.
- (5) Los proveedores tienen el derecho de revisar toda acción o decisión que los afecte. El procedimiento para presentación de quejas a la OCC está disponible a petición para todos los solicitantes de certificación de cuidado infantil o los operadores de los centros.

414-300-0005

Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando son usados en OAR 414-300-0000 a 414-300-0415, tienen el siguiente significado:

- (1) **“Área de Actividad”** significa el área del centro que está disponible, durante todas las horas de funcionamiento, para las actividades de los niños. Esta área excluye cocinas, pasillos, baños, áreas de multiuso usadas por todos los niños, armarios, oficina, áreas de almacenamiento, cuartos aislados, cuarto de personal, cuarto de horno y las partes de los cuartos ocupadas por estufas de calefacción o los equipos fijos que no usen los niños. Exclusiones adicionales pueden aplicar a grupos de edades específicas.
- (2) **"Asistencia"** significa que los niños están físicamente presentes en el centro en cualquier momento específico.
- (3) **"Capacidad"** significa la cantidad total de niños permitida en el centro en cualquier momento según la superficie en pies cuadrados de los espacios exteriores e interiores, la cantidad de baños en el centro y la cantidad de personal calificado.
- (4) **"Cuidador"** significa toda persona en el centro de cuidado infantil que trabaja directamente con los niños y les brinda cuidados, supervisión y orientación.

- (5) **"Registro Central de Antecedentes Penales"** significa el registro de la OCC de las personas que han sido aprobadas para trabajar en un centro de cuidado infantil en Oregon conforme a ORS 657A.030 y OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
- (6) **"Certificado"** significa el documento emitido por la OCC a un centro de cuidado infantil conforme a ORS 657A.280.
- (7) **"Cuidado infantil"** significa el cuidado, supervisión y orientación habitual a un niño que no esté acompañado por sus padres, tutor o custodio, durante una parte de las 24 horas del día, sin o con compensación. El cuidado infantil no incluye el cuidado provisto:
- (a) En el hogar del niño;
 - (b) Por los padres del niño, su tutor o la persona que actúa en lugar de los padres;
 - (c) Por una persona que tenga un vínculo con el niño de consanguinidad o de matrimonio, de hasta cuarto grado como lo determine el derecho civil;
 - (d) De manera ocasional por una persona, patrocinador u organización que por lo general no se encarga de proporcionar cuidado infantil; o
 - (e) Por proveedores de servicios médicos.
- (8) **"Área de cuidado infantil"** Significa las áreas del interior o exterior que están certificadas específicamente para uso por el centro e incluyen todas las áreas de actividades y otras áreas del establecimiento usadas para proveer cuidado infantil, tales como cocina, baños, oficinas, áreas de almacenamiento, y cuartos usados únicamente para comer o dormir la siesta. Esto puede ser una parte específica o partes del edificio o los terrenos de un establecimiento más grande o uno o más edificios en el mismo lugar.
- (9) **"Niño bajo cuidado"** significa todo niño de seis semanas de edad o mayor y menor de 13 años de edad, o un niño con necesidades especiales menor de 18 años de edad que requiere un nivel de cuidado superior a la norma para su edad, sobre quien el centro de cuidado infantil tiene responsabilidad de supervisión durante la ausencia temporal de los padres.
- (10) **"Centro de Cuidado Infantil"** o **"Centro"** significa un centro de cuidado infantil que está certificado para cuidar a trece o más niños o un centro que está certificado para cuidar a doce o menos niños y que está ubicado en un inmueble construido como algo más que una sola vivienda familiar.
- (11) **"Niño con necesidades especiales"** significa un niño menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado superior a la norma para su edad debido a una discapacidad física, de desarrollo, conductual, mental o médica.
- (12) **"OCC"** significa la Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Educación o el Administrador o personal de la Oficina de Cuidado Infantil.

- (13) "**Centro de Cuidado Infantil**" significa todo establecimiento que provee cuidado a niños, incluido un centro de cuidado infantil, un hogar certificado de cuidado infantil familiar y un hogar registrado cuidado infantil familiar. Incluye a aquellos que tienen un nombre descriptivo, tal como guardería, preescolar, kindergarten, jardín de niños, cuidado antes o después de la escuela o centro de desarrollo infantil, excepto aquellos excluidos en ORS 657A.250. Este término se aplica a todas las operaciones de cuidado infantil e incluye el espacio físico, la administración, el personal, el equipo, el programa y el cuidado infantil.
- (14) "**Penalización Civil**" es una multa impuesta por la OCC a un centro que viola estas reglas.
- (15) "**Programa de cuidado de grupo comparable**" significa un programa que tiene los siguientes elementos:
- (a) Profesionales expertos supervisan al personal;
 - (b) La capacitación al personal se realiza o se requiere cada año;
 - (c) El tamaño del grupo es proporcional al del centro certificado de cuidado infantil;
 - (d) El plan de estudios está de acuerdo a la edad de los niños; y
 - (e) El programa no brinda cuidado no certificado abierto a todo el público.
- (16) "**Servicios contratados**" significa las actividades (por ejemplo, acrobacia, música) que ofrece una organización o un programa que no sea el centro, en las que un personal que no pertenece al centro va al centro o los niños son llevados a otro lugar.
- (17) "**Director**" significa una persona que ha sido designada por el operador como director o administrador del centro y que reúne los requisitos para ser director conforme a AOR 414-300-0080.
- (18) "**Cuidado abierto a todo el público**" es el cuidado que se brinda de forma irregular, sin horario, a cualquier hora del día o noche, exclusivamente para cualquier niño en un centro de cuidado infantil.
- (19) "**Inscripción**" significa todos los niños inscritos para asistir al centro.
- (20) "**Grupo**" significa un número específico de niños asignado a un personal específico.
- (21) "**Orientación y disciplina**" significa el proceso continuo de ayudar a los niños a desarrollar autocontrol y a asumir responsabilidades por sus propios actos.
- (22) "**Maestro principal**" significa la persona responsable del desarrollo e implementación del programa de actividades para cada niño pequeño y bebé y programa para la edad preescolar y edad escolar en el centro.
- (23) "**Bebé**" significa un niño de por lo menos seis semanas de edad que todavía no camina solo.
- (24) "**Programa para bebés y niños pequeños**" significa el cuidado y la formación que se brinda en un centro o en una parte del centro a niños de seis semanas a treinta y seis meses de edad.
- (25) "**Cuidado nocturno**" significa el cuidado que se da a los niños que duermen y pasan la noche o parte de la noche en el centro de cuidado infantil.

- (26) **"Infracción no grave"** significa que la OCC ha hecho un descubrimiento válido cuando evalúo una queja que alegaba una infracción que no figura en OAR 414-300-0005(42).
- (27) **"Ocasional "** significa con poca frecuencia o esporádicamente Incluyendo pero no limitado al cuidado provisto en el verano u otros feriados cuando los niños no asisten a la escuela, pero que no exceden los 70 días calendarios en un año.
- (28) **"Operador"** significa la persona, grupo, corporación, sociedad, cuerpo directivo, asociación u otra organización privada o pública legalmente responsable de la operación general del centro y que tiene la autoridad para realizar las labores necesarias para cumplir con los requisitos para la certificación. Si el operador no es el dueño, el dueño debe designar a una persona para que sea el operador.
- (29) **"Registro de Oregon"** significa la inscripción voluntaria en el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil en Portland State University que documente la capacitación, educación y experiencia de las personas que trabajan en la educación y el cuidado infantil.
- (30) **"Brote epidémico de una enfermedad contagiosa"** significa dos casos en dos hogares por separado relacionados con una presunta fuente común.
- (31) **"Dueño"** significa la persona, grupo, corporación, sociedad, cuerpo directivo, asociación u otra organización privada o pública que considera el centro de cuidado infantil como propiedad y tiene una participación financiera mayoritaria en la operación del centro. El dueño puede estar o no activo en la operación del centro y el dueño también puede ser el operador.
- (32) **"Padres "**significa el padre, la madre, el/los custodio/s o el/los tutor/es que ejercen cuidado físico y custodia legal del niño.
- (33) **"Cooperativa de padres"** significa un programa de cuidado infantil en el cual:
- (a) Los padres son quienes brindan el cuidado de forma rotativa;
 - (b) La membresía en la cooperativa incluye a los padres;
 - (c) Hay normas y procedimientos escritos;
 - (d) Una junta de directores que consiste en los padres de los hijos bajo cuidado de la cooperativa controla las normas y los procedimientos del programa.
- (34) **"Instalaciones"** significa la estructura que se describe en la solicitud, incluidos los espacios interiores y exteriores y el espacio que no se usa directamente para el cuidado infantil y que está bajo el control directo del centro del cuidado infantil.
- (35) **"Niño en edad preescolar"** significa un niño de 36 meses de edad que reúne los requisitos para inscribirse en primer grado y, durante los meses de las vacaciones de verano, que reúne los requisitos para inscribirse en primer grado para el próximo año escolar. Para los fines de estas reglas, los niños que van al kindergarten puede ser considerados niños en edad escolar.
- (36) **"Programa para la edad preescolar"** significa el cuidado y la formación que se brinda en el centro o en parte del centro a los niños de 36 meses de edad para que asistan al kindergarten.

- (37) **"Programa"** significa todas las actividades y el cuidado que se brinda a los niños durante las horas de asistencia al centro.
- (38) **"Experiencia de enseñanza acreditada"** significa:
- (a) Para los grupos etarios de bebés, niños pequeños y preescolares, 1,500 horas, obtenidas con un grupo de niños de la misma edad en bloques de tres horas como mínimo, dentro de un período de 36 meses;
 - (b) Para los grupos en edad escolar, 600 horas, obtenidas con un grupo de niños de la misma edad en por lo menos bloques de tres horas, dentro de un período de 36 meses; Se debe documentar la experiencia de enseñanza acreditada. Se considera experiencia de enseñanza acreditada el tiempo invertido de pasantía en una universidad o prácticas de enseñanza. Lo siguiente no constituye como experiencia de enseñanza acreditada: líder de tropa de scouts; maestro de escuela dominical; y entrenador.
- (39) **"Desinfección"** significa el uso de un tratamiento bactericida que contenga la suficiente cantidad de calor o concentración de químicos por el tiempo suficiente para reducir la cantidad de bacterias, incluidos los organismos que causan enfermedades, a un nivel seguro en los utensilios, equipo y juguetes.
- (40) **"Niño en edad escolar"** significa un niño que reúne los requisitos para estar inscrito en primer grado o más y, durante los meses de las vacaciones de verano de la escuela, un niño que reúne los requisitos para estar inscrito en primer grado o más en el próximo año escolar, hasta la edad de 13 años. Para los fines de estas reglas, los niños que van al kindergarten puede ser considerados niños en edad escolar.
- (41) **"Programa para niños en edad escolar"** significa el cuidado y la formación que se brinda en un centro, parte de un centro, escuela u otro centro a los niños que van al kindergarten o que reúnen los requisitos para estar inscritos en primer grado o más y, durante los meses de las vacaciones de verano de la escuela, que reúnen los requisitos para estar inscritos en primer grado o más en el próximo año escolar.
- (42) **"Quejas graves"** significan una queja presentada ante:
- (a) Un centro certificado de cuidado infantil por una persona que alega que:
 - (A) los niños corren peligro inminente;
 - (B) hay más niños bajo cuidado que lo que permite la capacidad certificada;
 - (C) se está usando castigo corporal;
 - (D) los niños no están siendo supervisados;
 - (E) Hay múltiples riesgos graves de salud, seguridad o incendio en el centro;
 - (F) Condiciones de insalubridad extremas están presentes en el centro; o
 - (G) los adultos que están en el centro no están inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales; o
 - (b) un centro que provee cuidado infantil, como lo define ORS 657A.250(3), que no es un centro certificado de cuidado infantil por una persona que alega que hay más niños bajo cuidado que lo que permite la ley.

- (43) **"Violación grave"** significa que el OCC ha hecho un descubrimiento válido cuando evaluó una queja que alegaba que:
- (a) Los niños corren peligro inminente;
 - (b) Hay más niños bajo cuidado que lo que permite la ley;
 - (c) Se está usando castigo corporal;
 - (d) Los niños no están siendo supervisados;
 - (e) Hay múltiples riesgos graves de salud, seguridad o incendio en el centro;
 - (f) Condiciones de insalubridad extremas están presentes en el centro;
 - (g) Los adultos que están en el centro no están inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales; o
 - (h) Un centro que provee cuidado infantil, como lo define ORS 657A.250(4), que no es un centro certificado de cuidado infantil, por una persona que alega que hay más niños bajo cuidado que lo que permite la ley.
- (44) **"Supervisor/Director del centro"** significa la persona a cargo del establecimiento en un centro que forma parte de un programa multicéntrico más grande.
- (45) **"Coordinador del centro"** significa la persona responsable para coordinar todo el manejo y la operación general de una cantidad de centros en un programa multicéntrico.
- (46) **"Personal"** significa una persona que es el director, un empleado o un voluntario que está en el centro para más de una actividad.
- (47) **"Director Sustituto "** significa la persona a cargo del centro durante las horas de funcionamiento cuando el director no está en el centro.
- (48) **"Supervisión"** significa el acto de cuidar a un niño o a un grupo de niños. Esto incluye percatarse y ser responsable de la actividad continua de cada niño. Requiere la presencia física, el conocimiento de los requisitos del programa y las necesidades de los niños y la responsabilidad por su cuidado y bienestar. La supervisión también exige que el personal esté cerca y tenga rápido acceso a los niños para intervenir cuando sea necesario.
- (49) **"Maestro "** significa un cuidador que planea e implementa actividades diarias para un número designado de niños y que cumple con las calificaciones para un profesor conforme a OAR 414-300-0100.
- (50) **"Ayudante de Maestro "** significa un cuidador que trabaja bajo la supervisión directa de un maestro y que cumple con las calificaciones para un ayudante de maestro I o II conforme a OAR 414-300-0110.
- (51) **"Niño pequeño"** significa un niño que puede caminar por sí solo pero que es menor de 36 meses de edad. "Niño pequeño menor" significa un niño que puede caminar por sí solo pero que es menor de 24 meses de edad; "niño pequeño mayor" significa un niño que tiene de 24 meses de edad pero menos de 36 meses de edad.

(52) "**Salida operativa**" significa una ventana o puerta despejada por la cual los cuidadores y los niños pueden evacuar el centro en caso de incendio o emergencia. Se debe poder abrir las puertas desde la parte interior sin una llave y las aberturas de las ventanas deben tener por lo menos 20 pulgadas de ancho y 22 pulgadas de alto, con una abertura libre neta de 5 pies cuadrados y un alféizar de no más de 48 pulgadas sobre el piso.

Certificado

414-300-0010 Solicitud para el Certificado de Cuidado Infantil

- (1) A menos que estén exonerados por las leyes de Oregon que rigen los centros de cuidado infantil, ninguna persona u organización debe operar un centro de cuidado infantil sin tener un certificado válido emitido por la Oficina de Cuidado Infantil.
- (2) La solicitud de un certificado deberán hacerse en formularios proporcionados por la OCC.
- (3) Es necesario completar la solicitud:
 - (a) para el certificado inicial;
 - (b) para la renovación anual del certificado;
 - (c) cuando se cambie de dueño, operador o ubicación.
- (4) El solicitante debe completar y enviar la solicitud a la OCC por lo menos:
 - (a) 45 días antes de la fecha programada para la apertura del nuevo centro; y
 - (b) Para renovar la certificación, 30 días antes del vencimiento del certificado.
 - (A) Si la OCC recibe la solicitud de renovación y el pago de la tarifa requerida por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente, dicho certificado permanecerá en vigor, a menos que sea revocado oficialmente, hasta que la OCC proceda con la solicitud de renovación y envíe un aviso de los pasos a seguir.
 - (B) Si la OCC no recibe la solicitud de renovación y el pago de la tarifa requerida por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del certificado vigente, dicho certificado caducará en la fecha establecida en el certificado y se deberá suspender el cuidado infantil en el centro, a menos que la renovación se complete antes de la fecha de vencimiento.
- (5) La solicitud de un certificado debe enviarse junto con el pago de la tarifa no reembolsable.
 - (a) Para la solicitud inicial, el cambio de dueño u operador, la reapertura de un centro después de un lapso en la certificación o para el cambio de ubicación (excepto cuando un centro es obligado a mudarse debido a circunstancias que están fuera del control del operador), la tarifa es de \$100 más \$2 por cada espacio certificado (por ejemplo, la tarifa para un centro de cuidado infantil certificado para el cuidado de 30 niños es de \$60 + \$100 = \$160).
 - (b) Para la renovación de la solicitud la tarifa es de \$2 por cada espacio certificado.

- (6) El solicitante debe completar la solicitud para el certificado y la OCC la debe aprobar dentro de los 12 meses del envío o, de lo contrario, la solicitud será denegada. Si la solicitud es denegada, el solicitante debe enviar una nueva solicitud para el certificado.
- (7) Se debe pagar por completo todas las penalizaciones civiles
- (8) Se debe enviar un plano con la solicitud inicial y/o cuando se construye una nueva instalación o se hacen remodelaciones. El plano debe indicar las dimensiones de los cuartos que se van a usar (largo y ancho), el uso programado de cada cuarto, la ubicación y la cantidad de baños, de lavabos y de mesas para cambiar pañales, y la ubicación de los elementos fijos y la plomería en la cocina. Se deberán enviar planos similares al especialista en salud ambiental, al jefe de bomberos y al departamento de construcción antes de la construcción inicial o la remodelación.
- (9) Si el centro está ubicado dentro o junto a un inmueble que se usa para otros fines que no sean de cuidado infantil, el plano debe describir las otras actividades que se realizan en los cuartos o inmuebles contiguos.
- (10) Si el solicitante es una empresa, asociación, corporación, organismo público o entidad gubernamental, la solicitud será firmada por el Director Ejecutivo o una persona designada por escrito de tener la autoridad para firmar por el solicitante.
- (11) Se debe enviar una lista gerencial junto con la solicitud y se debe actualizar cada año. La lista debe especificar quién es responsable de cada una de las siguientes funciones:
 - (a) Manejo financiero;
 - (b) Mantenimiento de registros;
 - (c) Presupuestos;
 - (d) Elaboración de normas;
 - (e) Manejo de personal, orientación y capacitación;
 - (f) Mantenimiento del inmueble y el terreno;
 - (g) Planificación y preparación de alimentos;
 - (h) Transporte de niños, si se brinda; y
 - (i) Asegurar que las actividades del programa son apropiadas para la edad y el desarrollo de los niños.
- (12) Un operador deberá mostrar una verificación a OCC que indique que el centro cumple con los códigos de construcción y requisitos de urbanismo correspondientes que se aplican a los centros de cuidado infantil:
 - (a) antes de la emisión del certificado inicial; y
 - (b) cuando se haga una remodelación del centro.

- (13) Un especialista en salud ambiental registrado bajo el capítulo 700 de ORS o un representante autorizado de la División de Salud, y un jefe de bomberos local o estatal deberán aprobar el centro antes de que la OCC emita el certificado.
- (a) Si ocurren emergencias, problemas con los permisos o la estructura, la OCC puede indicarle al operador que solicite que una autoridad apropiada inspeccione el centro; y
 - (b) El operador es responsable del pago por cualquier tarifa correspondiente a la seguridad contra incendios y las inspecciones de sanidad.
- (14) Después de recibir la solicitud completada, un representante de la OCC evaluará el centro y todos los aspectos de la operación propuesta para determinar si el centro cumple con los requisitos de certificación (OAR 414-300-0000 a 414-300-0415).

414-300-0015 **Emisión del Certificado de Cuidado Infantil**

- (1) La OCC no emitirá un certificado al solicitante que tenga una tarjeta de marihuana medicinal. No se emitirá un certificado al solicitante que cultive o distribuya marihuana.
- (2) La OCC emitirá un certificado cuando se haya determinado que el centro cumple con OAR 414-300-0000 a 414-300-0415. Hay dos tipos de certificaciones. Estas son:
- (a) Un certificado habitual, que, excepto a lo que se indica en OAR 414-300-0010(4)(b)(A), tiene una validez no mayor de un año;
 - (b) Un certificado temporal. Es posible que un centro de cuidado infantil no pueda operar con un certificado temporal por más de 180 días en cualquier período de 12 meses. Se emite un certificado temporal cuando:
 - (A) El centro cumple con la mayoría de requisitos;
 - (B) La OCC no ha identificado ninguna deficiencia que sea peligrosa para los niños; y
 - (C) El operador demuestra que se está esforzando por cumplir con todo.
- (3) Los certificados no son transferibles a otra ubicación ni a otra organización o persona.
- (4) Todo cambio en las condiciones del certificado se deberá solicitar por escrito a la OCC y esta lo deberá aprobar antes de que se cambien las condiciones en el certificado actual. Los cambios incluyen, pero no se limitan a, la capacidad del establecimiento, el rango de edad de los niños y las horas de funcionamiento.

414-300-0020 **Excepciones a las Reglas**

- (1) La OCC puede hacer una excepción a una regla individual (OAR 414-300-0000 a 414-300-0415) por un período de tiempo específico cuando:
- (a) Un requisito no se aplica al centro; o
 - (b) El objetivo del requisito se puede cumplir por medio de un método no especificado en la regla correspondiente.

- (2) El operador deberá solicitar una excepción a la regla en un formulario proporcionado por la OCC. La solicitud debe incluir:
 - (a) Una justificación para la excepción solicitada; y
 - (b) Una explicación de cómo el centro planea cumplir con el objetivo de la regla.
- (3) No se hará ninguna excepción a la regla:
 - (a) si el requisito está establecido en los estatutos; o
 - (b) a menos que la salud, seguridad y bienestar de los niños estén asegurados.
- (4) Las excepciones no se implementarán hasta que se reciba la aprobación de la OCC.
- (5) El otorgamiento de una excepción a la regla no deberá establecer un precedente y cada solicitud deberá evaluarse por sus propios méritos.
- (6) La OCC puede retirar la aprobación de una excepción en cualquier momento si lo considera necesario para asegurar la salud, seguridad y bienestar de los niños

Administración del centro

414-300-0030 Requisitos Generales

- (1) El operador deberá colocar lo siguiente cerca a la entrada del centro o en algún área donde los padres de los niños bajo cuidado puedan verlo:
 - (a) El certificado más actual emitido por la OCC;
 - (b) El nombre del director y/o el director sustituto;
 - (c) Un aviso de los paseos fuera de la vecindad más cercana, que indique la fecha y el lugar de cada excursión;
 - (d) El menú de la semana actual para todas las comidas y meriendas, en el caso de que el centro se encargue de brindar los alimentos. Las sustituciones se deben registrar en el menú;
 - (e) Un aviso que los puntos identificados en la sección (2) de esta regla estarán disponibles para revisión si se solicita;
 - (f) Información de cómo reportar una queja a la OCC con respecto a los requisitos para certificación;
 - (g) Un aviso que indique que los padres custodios tienen acceso al centro durante las horas de funcionamiento y sin tener que avisar con anticipación; y
 - (h) Un aviso que indique las fechas de cierre del centro (días de vacaciones, feriados, etc.).

- (2) El operador deberá tener disponible para revisión a pedido:
 - (a) una copia de OAR 414-300-0000 a 414-300-0415; las Reglas para la Certificación de los Centros de Cuidado Infantil; y
 - (b) los informes más recientes de la OCC sobre inspecciones de sanidad y seguridad contra incendios.
- (3) El operador deberá reportar a la OCC:
 - (a) un accidente en el centro que haya ocasionado la muerte de un niño, dentro de las 48 horas posteriores a la ocurrencia;
 - (b) lesiones sufridas por un niño en el centro que requieran la atención de un profesional de atención médica autorizado, tal como un médico, paramédico o enfermero, dentro de los 7 días posteriores a la ocurrencia;
 - (c) daños al inmueble que afectan la capacidad del operador para cumplir con estos requisitos, dentro de las 48 horas posteriores a la ocurrencia; y
 - (d) cualquier cambio de director antes de que el director esté en el centro. Dicha notificación previa debe incluir las cualificaciones para el puesto de la persona sustituta y documentación de que dicha persona está inscrita en el Registro Central de Antecedentes Penales. Servirá como notificación un correo electrónico o una llamada telefónica, seguida por documentación escrita, o un FAX.
- (4) La información que se brinde a la OCC en las solicitudes, en los registros o en los informes, o cualquier otra comunicación escrita o verbal, deberá ser actual, completa y precisa.
- (5) El personal debe reportar los presuntos casos de descuido o abuso infantil de inmediato, como lo requiere la Ley de Informe de Abuso Infantil (ORS 419B.005 a 419B.050) a la oficina de Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos (DHS, por sus siglas en inglés) o a una agencia policial. De acuerdo a los estatutos, este requisito se aplica las 24 horas del día.
- (6) El centro de cuidado infantil deberá cumplir con las leyes federales y estatales relacionadas con los sistemas de seguridad infantil y cinturones de seguridad en los vehículos, seguridad en bicicletas, leyes de derechos civiles y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés).
- (7) La siguiente información deberá estar por escrito y estar disponible al personal, a la OCC y a los padres al momento de la inscripción:
 - (a) Nombre, dirección del negocio, teléfono comercial, cantidad de personas que tienen la responsabilidad inmediata de la operación diaria del centro;
 - (b) Normas de orientación y disciplina;
 - (c) Procedimientos de llegada y salida;
 - (d) Plan de emergencia, como lo especifica OAR 414-300-0170(3);
 - (e) Procedimientos para paseos; y
 - (f) Información sobre el transporte, cuando lo brinda el centro;

- (8) Los representantes de todos los organismos involucrados en la certificación y los padres custodios deberán tener acceso inmediato a todas las partes del centro durante las horas de funcionamiento. El personal de la OCC deberá tener el derecho de entrar e inspeccionar el centro, incluido el acceso a todo el personal, registros de los niños inscritos en el centro y todos los registros e informes relacionados con el funcionamiento del centro con respecto al cumplimiento de estas reglas.
- (9) El centro deberá cumplir con las reglas administrativas de la División de Salud con respecto a:
- (a) Vacunación de niños (OAR 333-050-0010 a 333-050-0140);
 - (b) Reporte de enfermedades contagiosas (OAR 333-019-0000);
 - (c) Enfermedades restringidas en el cuidado infantil (OAR 333-019-0010); y
 - (d) Lavado de platos (OAR 333-150-0000).
- (10) Un centro debe tener normas y procedimientos de salud escritos aprobados por la División de Salud o el departamento de salud del condado que cubran, lo siguiente, entre otras cosas:
- (a) Almacenamiento y manipulación de alimentos
 - (b) Cambio y eliminación de pañales, si corresponde. El procedimiento de cambio de pañales debe publicarse en el área de cambio de pañales;
 - (c) Cómo bañar a los bebés, si el centro cuida a bebés;
 - (d) Cómo cuidar la ropa de cama;
 - (e) Procedimientos para lavarse las manos. Los procedimientos para lavarse las manos debe publicarse en los lavabos; y
 - (f) Cómo servir la leche de fórmula, almacenamiento y manipulación de los biberones, y cómo alimentar a los bebés, si el centro cuida a bebés.
- (11) La solicitud o el permiso de los padres para anular alguna de las reglas para la certificación de los centros de cuidado infantil no autoriza al centro para hacerlo.

414-300-0040

Inscripción

- (1) Los niños deben ser admitidos solo de acuerdo con las condiciones indicadas en el certificado, que incluyen, pero no se limitan a, la capacidad, las horas de funcionamiento, el rango de la edad y las condiciones especiales.
- (2) Todos los niños que visitan el centro de forma habitual serán incluidos en la capacidad. Los niños que asisten con un padre/madre que no forma parte del personal no cuentan como inscritos mientras el padre/madre permanezca con los niños no inscritos y se haga responsable de ellos.

- (3) Tal como lo requiere la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA), el centro no debe discriminar a ningún niño por su raza, religión, color, origen nacional, género, estado civil de los padres o porque necesita cuidados especiales.
- (a) La negativa del operador a cuidar a un niño que necesita cuidados especiales debido a la falta de habilidades correspondientes y de grado de competencia, o debido a las barreras estructurales del centro, no se debe establecer en principio como un caso de discriminación. La decisión de inscribir o no a un niño se debe hacer de forma individual después de que se hayan evaluado las necesidades de cuidado del niño por medio de la información de los padres y los profesionales expertos sobre la discapacidad específica. El operador debe registrar la evaluación realizada a cada niño con necesidades especiales.
 - (b) Si un niño con necesidades especiales quien necesita un plan específico para su cuidado es inscrito, ese plan deberá ser desarrollado por escrito entre el personal del centro, los padres, y si es necesario, especialistas externos. Todo el personal que entre en contacto con ese niño deberá estar totalmente consciente del plan.
- (4) El operador debe obtener la siguiente información por escrito del padre y/o madre de cada niño antes de su admisión. Siempre se debe mantener la información actualizada.
- (a) Nombre y fecha de nacimiento del niño;
 - (b) Fecha de ingreso al centro;
 - (c) Nombre/s, dirección del domicilio y del trabajo y número de teléfono del padre y/o madre custodios;
 - (d) Nombre de la escuela a la que va el niño en edad escolar;
 - (e) Nombre y número de teléfono del proveedor de atención médica y del dentista del niño, si corresponde;
 - (f) Nombre y número de teléfono de la persona a quien llamar en caso de emergencia si no se puede ubicar a los padres; y
 - (g) Nombre y número de teléfono de la/s persona/s a quien/es se le/s puede entregar el niño.
- (5) El operador debe obtener la siguiente información por escrito del padre y/o madre de cada bebé o niño pequeño antes de su admisión:
- (a) Horario de alimentación;
 - (b) Tipos de alimentos que puede comer y horario para los nuevos alimentos;
 - (c) Horario para ir al baño y para el cambio de pañales;
 - (d) Horario para dormir;
 - (e) Forma en que se comunica el niño y en que se le consuela; y
 - (f) Antecedentes médicos y de desarrollo de algún problema que pueda afectar la participación del niño bajo cuidado.

- (6) El operador debe obtener la siguiente autorización por escrito del padre y/o madre de cada niño antes de su admisión:
- (a) Permiso al centro para obtener tratamiento médico de emergencia para el niño. La autorización médica de emergencia debe:
 - (A) Estar en un formulario aceptado por el centro de tratamiento médico que el operador use para los servicios médicos de emergencia; y
 - (B) Ser inmediatamente accesible a todo el personal.
 - (b) Permiso al centro para llamar a una ambulancia o para llevar al niño a un médico o un centro de tratamiento médico disponible; y
 - (c) Aprobación cuando sea necesario para:
 - (A) Participar en paseos; y
 - (B) Participar en actividades en la piscina para niños y natación, tanto dentro como fuera de las instalaciones del centro.
- (7) El centro debe mantener separada la información y los formularios de autorización de cada niño bajo cuidado.
- (8) Se deberá dar una oportunidad a cada niño, con su(s) padre(s), para tener una visita de pre-colocación al centro y para que el personal del centro intercambie información con el(los) padre(s).
- (9) No se puede inscribir a niños menores de seis semanas en el centro.

414-300-0050

Llegada y Salida

- (1) El centro debe exigir que la persona que lleva al niño al centro permanezca con el niño hasta que el personal reciba al niño.
- (2) El centro debe entregar al niño solo al padre, madre u otra persona que los padres hayan mencionado e identificado. El operador debe verificar la identificación de cada persona, que no sean los padres, que recoja al niño.
- (3) Si un niño en edad escolar llega o se va del centro sin su padre o madre, los padres deberán hacer las coordinaciones previamente, por escrito, para las horas de llegada y salida y sobre lo que hay que hacer si el niño no ha llegado al centro a la hora prevista.

414-300-0060

Mantenimiento de Archivos

- (1) El operador deberá mantener todos los archivos, excepto aquellos especificados en OAR 414-300-0060(1)(d)(F), por lo menos durante dos años, y los archivos del personal y los niños durante dos años después de que han dejado de trabajar en el centro o después de que han dejado de ser cuidados respectivamente. Estos registros deben estar disponibles en todo momento para la OCC:
- (a) Información completa y vigente de cada niño según lo exige OAR 414-300-0040(4) y (6);

- (b) Registro de la asistencia diaria que indiquen:
 - (A) La fecha de contratación, la hora de llegada y salida y la asignación de cuarto para cada miembro del personal; y
 - (B) La fecha, nombre de cada niño que está en el centro y hora de llegada y salida. El registro debe mostrar qué niños están presentes en el centro en cualquier momento dado;
 - (C) El registro de asistencia del día actual debe mantenerse en el salón de clases en papel.
- (c) El registro de personal para cada miembro, debe incluir:
 - (A) El nombre, la dirección y el número de teléfono del miembro del personal;
 - (B) Su puesto en el centro;
 - (C) Verificación por escrito (tal como certificados, registros de planillas, hoja de asistencia, curriculum vitae documentado, notas relacionadas con conversaciones telefónicas, etc.) que la persona posee las cualificaciones para el puesto;
 - (D) Verificación que el personal está actualmente inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales;
 - (E) Declaración de las responsabilidades del personal;
 - (F) Registro de capacitación vigente relacionada con la salud, tal como certificaciones vigentes de respiración cardiopulmonar, soporte vital, para salvar vidas, de primeros auxilios y de manipulación de alimentos, como corresponda;
 - (G) Registro de conducir, número de licencia de conducir y fecha de vencimiento si la persona va a transportar niños; y
 - (H) Documentación de las fechas y la participación en las actividades de orientación, la capacitación y el desarrollo del personal como lo exige OAR 414-300-0120.
- (d) Un registro escrito de:
 - (A) la muerte o lesión de un niño, como se especifica en OAR 414-300-0030(3);
 - (B) Las fechas y horas de las prácticas de los procedimientos de emergencia;
 - (C) Informes de abuso infantil hechos a la Oficina de Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos (DHS) o la agencia policial;
 - (D) Autorizaciones para administrar medicamentos a un niño, como se especifica en OAR 414-300-0230(1)(a);
 - (E) Medicamentos dispensados, como se especifica en OAR 414-300-0230(1)(d);
 - (F) Alimentos y meriendas dadas por el centro durante las tres semanas anteriores;
 - (G) El programa de actividades para cada grupo de niños, como se especifica en OAR 414-300-0300;

(H) El programa diario para cada grupo de niños, como se especifica en OAR 414-300-0290.

- (2) El operador debe permitir que, si lo solicitan, el padre y/o madre custodios puedan revisar archivos e informes, excepto los informes de abuso infantil, que se tienen de sus hijos.

Personal

414-300-0070 Requisitos Generales

- (1) El operador debe establecer un sistema de descripción de empleo, selección y evaluación del personal. Todos los cuidadores deben:
- (a) Ser competentes, tener buen criterio y autocontrol cuando trabajen con los niños;
 - (b) Ser mental, física y emocionalmente capaces de realizar deberes relacionados con el cuidado infantil; y
 - (c) Tener la capacitación y/o experiencia necesaria para el puesto para el que han sido contratados.
- (2) (2) Habrá una persona o personas del personal que cumpla con los requisitos para director (OAR 414-300-0080) y para Maestro Principal (OAR 414-300-0090). La persona asignada a las responsabilidades del puesto debe cumplir con los requisitos de cualificaciones para dicho puesto.
- (3) A pesar de OAR 414-300-0120(3), deberá haber por lo menos una persona en el centro en todo momento que tenga una certificación vigente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar.
- (4) Cualquier miembro de personal que tenga prueba de padecer una enfermedad restringida para el cuidado infantil, como se define en OAR 414-300-0220(1), o discapacidad mental que represente una amenaza a la salud o seguridad de los niños deberá ser relevado de sus funciones.
- (5) Si se necesita información adicional para evaluar la capacidad de una persona para cuidar niños o tener acceso a los niños, la OCC puede requerir referencias, una evaluación hecha por un médico, terapeuta u otra persona calificada, u otra información.
- (6) Ninguna persona que haya demostrado un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en los niños debe tener acceso a los niños bajo cuidado o estar en el centro durante las horas de cuidado infantil. Esto incluye a cualquier persona del centro que tenga o pueda tener acceso no supervisado, aunque sea breve, a los niños bajo cuidado (es decir, el dueño, el operador, todo el personal de cuidado infantil, el personal de mantenimiento que trabaja en el centro durante las horas de atención al público, los voluntarios que pueden quedarse solos con los niños, etc.). Esto no se aplica a los padres de los niños bajo cuidado cuando dejan y recogen a sus hijos:
- (a) El operador, todo el personal de cuidado infantil y otras personas como se describe en la sección (6) mayores de 18 años deberán estar inscritas en el Registro Central de Antecedentes Penales antes de la emisión de una certificación inicial o renovación;

- (b) Antes de que se habilite a cualquier nuevo miembro del personal, incluyendo el director o alguna persona que esté en el centro durante las horas de cuidado infantil, dicho miembro del personal deberá estar inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales y el centro deberá recibir la verificación de la inscripción de la OCC. Esto no se aplica a los padres de los niños bajo cuidado a menos que ellos estén ayudando en el cuidado infantil. Los voluntarios pueden estar exonerados de esta regla, como se especifica en OAR 414-300-0070(7);
 - (c) Cuando la OCC le notifique al centro que un miembro del personal u otra persona ha sido removido del Registro Central de Antecedentes Penales, el centro no debe permitir que dicha persona tenga acceso al centro de cuidado infantil;
 - (d) Si alguna persona que aparece en la sección (6) y la sección (6)(a) de esta regla ha sido acusado de, detenido por o si se ha presentado una orden judicial por alguno de los delitos que la OCC ha determinado que indican un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en los niños, y todavía no se ha pronunciado la sentencia penal, se denegará o suspenderá la certificación hasta que se haya resuelto la acusación, la detención o la orden judicial si la persona sigue trabajando, sigue contratada o tiene acceso a los niños en el centro;
 - (e) Si la revisión de los antecedentes penales indica que se ha emitido una orden judicial a la persona en cuestión, la OCC le informará a la agencia policial procedente el nombre, dirección y número de teléfono de dicha persona.
- (7) No se deberá consumir ni almacenar bebidas alcohólicas en las instalaciones del centro infantil durante las horas en las que se realiza el cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presente. Ninguna persona que esté bajo los efectos del alcohol debe estar en las instalaciones del centro de cuidado infantil durante las horas en las que se realiza el cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado infantil estén presentes.
- (8) Ninguna persona debe poseer, usar o almacenar sustancias ilícitas controladas en las instalaciones del centro de cuidado infantil. Nadie debe estar bajo los efectos de sustancias ilícitas controladas en las instalaciones del centro de cuidado infantil.
- (9) Nadie debe cultivar o poseer plantas de marihuana ni distribuir marihuana en las instalaciones del centro de cuidado infantil. Nadie debe poseer, usar ni almacenar marihuana en las instalaciones del centro infantil a menos que sea médicamente necesario para tratar a un niño bajo cuidado infantil. Ningún adulto debe usar ni estar bajo los efectos de la marihuana en las instalaciones del centro de cuidado infantil.
- (10) No se debe mantener en las instalaciones del centro de cuidado infantil marihuana, sus derivados y su parafernalia afín a menos que sea médicamente necesario para tratar a un niño bajo cuidado infantil. Toda cantidad de marihuana médica debe mantenerse en su envase original si se compra a un dispensario junto con sus derivados y parafernalia afín y guardarse bajo llave a prueba de niños.
- (11) Los voluntarios deben cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) Si se cuentan los voluntarios para determinar la proporción personal/niños, ellos deben cumplir con las calificaciones para el puesto que están cubriendo y deben estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales;
 - (b) Si los voluntarios pueden tener acceso no supervisado a los niños, deben estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales;

- (c) Si los voluntarios no tienen acceso no supervisado a los niños en algún momento, incluso durante emergencias, el centro debe tener una norma escrita para este efecto la norma debe ser conocida por todo el personal del centro y voluntarios, y los voluntarios no tienen que estar inscritos en el Registro Central de Antecedentes Penales;
- (12) Ninguna persona podrá fumar o portar ningún aparato para fumar con luz, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador, en el centro o a una distancia de diez pies de cualquier entrada, salida o ventana que se abre o cualquier entrada de ventilación ubicada en un lugar cerrado, durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presentes. Ninguna persona podrá usar tabaco sin humo en el centro certificado durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado estén presentes. Ninguna persona podrá fumar o portar ningún aparato para fumar con luz, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador, o usar tabaco sin humo en vehículos motorizados cuando se lleva a los niños bajo cuidado como pasajeros.

414-300-0080

Director: Cualificaciones y Responsabilidades

(1) El director debe:

(a) Tener por lo menos 21 años de edad;

(b) Tener:

(A) Por lo menos un año de capacitación y/o experiencia en manejo y supervisión de adultos; y

(B) Conocimiento sobre el desarrollo infantil para las edades principales que se cubren en el centro, como le evidencie la combinación de sus referencias profesionales, educación, experiencia o capacitación; o

(C) Documentación que indique que ha obtenido por lo menos el nivel nueve en el Registro de Oregon, o

(c) Tener:

(A) Un año de capacitación y/o experiencia en manejo y supervisión de adultos O conocimiento sobre el desarrollo infantil para las edades principales que se cubren en el centro, como le evidencie la combinación de sus referencias profesionales, educación, experiencia o capacitación; y

(B) Un plan, aprobado por la OCC, que indique cómo se tratará el componente que falta en (A) y cómo el programa se manejará hasta que el director haya adquirido la capacitación, experiencia o conocimiento.

(2) El director del centro será responsable de:

(a) Las funciones administrativas, tales como: gestión administrativa; mantenimiento de registros; presupuesto; elaboración de normas; asegurar que las actividades del programa sean apropiadas para la edad y los niveles de desarrollo de los niños; orientación al personal; manejo y capacitación; mantenimiento del inmueble y terrenos; planificación y preparación de alimentos; y transporte, si se ofrece; entre otras cosas, y

(b) Operar el centro de acuerdo con los requisitos de certificación (OAR 414-300-0000 a 414-300-0415).

(3) Si el director cumple con las cualificaciones de maestro principal (OAR 414-300-0090), esa persona podrá desempeñarse como maestro principal para el rango de edad de los niños para el que estuviera calificado si trabajara a tiempo completo en el centro:

- (a) Si el centro está certificado para menos de 40 niños, el director puede desempeñarse como maestro principal y tener deberes de enseñanza habituales, si califica;
 - (b) Si el centro está certificado para más de 40 niños, el director puede desempeñarse como maestro principal pero no tendrá deberes de enseñanza habituales.
- (4) Un director responsable de un centro certificado para menos de 100 niños debe estar en el centro por lo menos un tercio de las horas en que el centro está en funcionamiento. Las horas se deben calcular de forma semanal, excepto para vacaciones programadas y ausencias por emergencia. El tiempo en el centro debe incluir el tiempo usado en la observación directa del personal y los niños.
- (5) Un director responsable de un centro certificado para más de 100 niños sólo puede ser responsable de un centro. El director debe estar en el centro por lo menos la mitad de horas que el centro está en funcionamiento. Las horas se deben calcular de forma semanal, excepto para vacaciones programadas y ausencias por emergencia. El tiempo en el centro debe incluir el tiempo usado en la observación directa del personal y los niños.
- (6) El director o un director sustituto debe estar en las instalaciones durante todas las horas de funcionamiento.
- (7) El director sustituto:
- (a) Reunir las cualificaciones de un maestro como mínimo;
 - (b) Estar familiarizado con los requisitos de certificación;
 - (c) Estar autorizado, ser capaz y estar disponible para corregir una deficiencia que pueda constituir una amenaza inmediata a la salud o la seguridad de los niños; y
 - (d) Tener archivada la documentación de una orientación y capacitación en estas reglas administrativas y las funciones y deberes de un director.
- (8) Cuando un director esté ausente del centro, se debe publicar el nombre del director sustituto en el centro, como lo requiere OAR 414-300-0030(I).

414-300-0090

Maestro Principal: Cualificaciones y Responsabilidades

- (1) Para cada programa de bebés, niños pequeños, niños en edad preescolar y niños en edad escolar, debe haber una persona calificada designada como maestro principal que tenga por lo menos 18 años de edad.
- (2) El maestro principal será responsable de:
- (a) La elaboración y la implementación del programa de actividades del centro para cada grupo o grupos etarios; y
 - (b) Asegurar que las actividades del programa sean apropiadas para la edad, los intereses y el nivel de desarrollo de los niños.

- (3) Un maestro debe cumplir con los requisitos de cualificaciones de una de las opciones enumeradas en la Tabla 1 de esta sección.
- (4) Una persona puede desempeñarse como profesor principal para más de un grupo etario si cumple con las cualificaciones para profesor principal de cada grupo etario.
- (5) Los maestros principales deben estar en el centro por lo menos un cuarto de las horas que el centro está en funcionamiento, calculado de forma semanal. Tabla 1

Cualificaciones del Maestro Principal

TABLA 1

Opción	Programa para bebés y niños pequeños	Programa para niños en edad preescolar	Programa para niños en edad escolar
(a) Licenciatura (AB/SB) en:	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil • Educación primaria • Educación especial 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo infantil • Educación primaria • Educación física • Recreación • Educación especial • Educación Infantil Temprana
<p>O</p> (b) Diplomado (AA/SA) en:	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil • O un título afín 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo infantil • Educación física • Recreación • Educación especial • Educación Infantil Temprana O un título relacionado
<p>O</p> (c) Credencial estatal o nacional reconocida por un año:	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionada con el cuidado a bebés o niños pequeños 	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionada con cuidado a niños en edad preescolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionada con cuidado a niños en edad escolar
<p>O</p> (d) Haber completado 20 créditos (sistema semestral) o 30 créditos (sistema trimestral) de capacitación en una universidad en: <p>Y</p> Por lo menos un año de experiencia en enseñanza acreditada en un centro certificado de cuidado infantil o un programa parecido de cuidado a grupos, prestando cuidados a:	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil • Bebés y/o niños pequeños 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil • Educación primaria • Educación especial • Niños en edad preescolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo infantil • Educación física • Educación primaria • Educación especial • Recreación • Educación Infantil Temprana • Niños en edad escolar
<p>O</p> (e) Por lo menos dos años de experiencia en enseñanza acreditada, con un año como maestro como mínimo, en un centro certificado de cuidado infantil o un programa parecido de cuidado a grupos, a cargo de:	<ul style="list-style-type: none"> • Bebés y/o niños pequeños 	<ul style="list-style-type: none"> • Niños en edad preescolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Niños en edad escolar
<p>O</p> (f) Documentos que acrediten haber obtenido por lo menos el nivel 8.5 (ocho.cinco) en el Registro de Oregon.			

414-300-0100 Maestro

- (1) Para cada grupo de niños, debe haber una persona designada como maestro. Esta persona debe:
- (a) tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) ser responsable de un grupo designado de niños y supervisarlos; y
 - (c) supervisar las actividades del asistente asignado a su grupo.
- (2) Un maestro debe cumplir con los requisitos de cualificaciones de una de las opciones enumeradas en la Tabla 2 de esta sección. Tabla 2

Cualificaciones del Maestro
TABLA 2

Opción	Programa para bebés y niños pequeños	Programa para niños en edad preescolar	Programa para niños en edad escolar
(a) Haber completado 20 créditos (sistema semestral) o 30 créditos (sistema trimestral) de capacitación en una universidad en:	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil • Educación primaria • Educación especial 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo infantil • Educación primaria • Educación física • Recreación • Educación especial • Educación Infantil Temprana
O (b) Credencial estatal o nacional reconocida por un año:	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionada con el cuidado a bebés o niños pequeños 	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionada con cuidado a niños en edad preescolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Relacionada con cuidado a niños en edad escolar
O (c) Por lo menos un año de experiencia en enseñanza acreditada, con un año como maestro como mínimo, en un centro certificado de cuidado infantil o un programa parecido de cuidado a grupos, a cargo de:	<ul style="list-style-type: none"> • Bebés y/o niños pequeños 	<ul style="list-style-type: none"> • Niños en edad preescolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Niños en edad escolar
O (d) Haber completado 10 créditos (sistema semestral) o 15 créditos (sistema trimestral) de capacitación en una universidad en: Y Por lo menos seis meses de experiencia en enseñanza acreditada en un centro certificado de cuidado infantil o un programa parecido de cuidado a grupos, a cargo de:	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo Infantil • Bebés y/o niños pequeños 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Infantil Temprana • Desarrollo infantil • Educación primaria • Educación especial • Niños en edad preescolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo infantil • Educación primaria • Educación física • Recreación • Educación especial • Educación Infantil Temprana • Niños en edad escolar
O (f) Documentos que acrediten haber obtenido por lo menos el nivel 8 (ocho) en el Registro de Oregon.			

414-300-0110**Ayudantes de Maestro**

- (1) El Maestro Ayudante I debe:
 - (a) tener por lo menos 15 años de edad; y
 - (b) Ser directamente supervisado, es decir, estar a una distancia tal que se le pueda ver y oír, un miembro del personal que cumple con las cualificaciones de un maestro.
- (2) El maestro ayudante II en los programas para bebés/niños pequeños y niños en edad preescolar debe:
 - (a) tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) haber trabajado por lo menos seis meses en el centro donde ahora está contratado; y
 - (c) tener una certificación vigente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar. La capacitación debe consistir en instrucción práctica; por lo tanto, no se acepta la capacitación por internet.
- (3) El maestro ayudante II en los programas para niños en edad escolar debe:
 - (a) tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) haber trabajado por lo menos cuatro meses en el programa para niños en edad escolar donde está ahora contratado; y
 - (c) tener una certificación vigente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar. La capacitación debe consistir en instrucción práctica; por lo tanto, no se acepta la capacitación por internet.
- (4) El personal al nivel del maestro ayudante II puede, con la aprobación del director, estar fuera de la vista o del alcance de la voz de un maestro durante eventos cortos y necesarios, tales como llevar al niño al baño o llevar al niño para que se le atienda por alguna necesidad médica leve.
- (5) El maestro ayudante II no puede estar solo con un grupo de niños, a excepción de lo descrito en OAR 414-300-0130(2)(a) y 414-300-0350(5)(b).
- (6) Se debe capacitar al personal al nivel del maestro ayudante II en las normas y procedimientos apropiados a las tareas asignadas antes de siquiera breves períodos de acceso no supervisado a los niños.

414-300-0115**Programas Multicéntricos para Niños en Edad Escolar: Personal Adicional**

- (1) En un programa multicéntrico, el operador debe elaborar un plan por escrito que indique:
 - (a) Cómo se cumplirá con las funciones administrativas de la sección OAR 414-300-0080(2)(a); y
 - (b) Cómo se cumplirán con las funciones del maestro principal de la sección OAR 414-300-0090(2)(a) y
- (2) Todo el personal de los programas multicéntricos para niños en edad escolar deberá cumplir con las cualificaciones para el puesto que tienen, como se especifica en OAR 414-300-0080, -0090, -0100 y -0110, a menos que se especifique lo contrario en esta sección.

- (3) Si el programa multicéntrico no tiene un director, el coordinador del centro y el supervisor o director del centro deben desempeñar las funciones del director en conjunto.
- (4) Un coordinador del centro debe:
 - (a) Tener por lo menos 21 años de edad;
 - (b) Tener por lo menos un año de capacitación y/o experiencia en manejo y supervisión de adultos; y
 - (c) Estar autorizado, ser capaz y estar disponible para corregir deficiencias; y
 - (d) Si está actuando como maestro sustituto, debe estar calificado como maestro.
- (5) Un coordinador del centro debe estar en cada centro mensualmente durante las horas de funcionamiento. El tiempo en cada centro debe incluir el tiempo usado en la observación directa del personal y los niños.
- (6) Un supervisor o director del centro debe:
 - (a) Tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) Estar calificado para ser maestro como mínimo;
 - (c) Estar autorizado, ser capaz y estar disponible para corregir deficiencias; y
 - (d) Si el centro está certificado para 40 o más niños, no debe tener deberes de enseñanza a menos que la cantidad de niños en el centro sea menos de 40.
- (7) Un supervisor o director del centro debe estar en el centro por lo menos la mitad de las horas que el programa de niños en edad escolar está en funcionamiento, calculadas de forma semanal.
- (8) Si un programa multicéntrico para niños en edad escolar no tiene un maestro principal en cada centro, un maestro principal designado para el programa multicéntrico debe observar en cada centro de forma mensual durante las horas de funcionamiento.

414-300-0120 Capacitación del Personal

- (1) Todo nuevo miembro del personal debe recibir orientación dentro de las primeras dos semanas de empleo. La orientación debe asegurar que el miembro de personal esté familiarizado con el contenido de la orientación, como se describe a continuación, y debe incluir lo siguiente, entre otras cosas:
 - (a) Responsabilidades individuales en caso de que:
 - (A) Se tenga que evacuar el inmueble (por ejemplo, en caso de incendio);
 - (B) Una emergencia que requiera que el personal y los niños permanezca dentro del centro bajo circunstancias inusuales (por ejemplo, un apagón, un peligro ambiental); o
 - (C) Un niño o un miembro del personal se lesione o se enferme;
 - (b) Estos requisitos (OAR 414-300-0000 a 414-300-0415);

- (c) Las normas del centro, como lo requiere OAR 414-300-0030;
 - (d) Procedimientos para reportar un presunto caso de negligencia o abuso infantil.
- (2) El operador debe tener documentación de cada miembro del personal de la fecha y el tipo de orientación que recibió y de la persona encargada de la orientación.
- (3) Dentro de los primeros 90 días de empleo, todo el personal que se desempeña como maestros y cuenta en la proporción personal/niños, a excepción de los maestros sustitutos, debe:
- (a) Completar la capacitación acerca de reconocer y reportar la negligencia y abuso infantil y tener documentación que certifique que han completado dicha capacitación; y
 - (A) La capacitación acerca de reconocer y reportar la negligencia y abuso infantil debe estar de acuerdo con las leyes y las prácticas de Oregon para que dicha información sea relevante al reportarse en Oregon.
 - (B) La capacitación acerca de reconocer y reportar la negligencia y abuso infantil debe durar dos horas de reloj o más para ser aceptada.
 - (b) Completar la certificación en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar o tener dicha certificación vigente en los archivos. Se debe mantener vigente la certificación en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar durante el tiempo de empleo en el centro. La certificación en primeros auxilios debe comprender los siguientes componentes: sangrado; quemaduras; intoxicación; asfixia; lesiones; choque; convulsiones; esguinces y fracturas; emergencias dentales; y lesiones cerebrales. La capacitación debe consistir en instrucción práctica; por lo tanto, no se acepta la capacitación por internet.
- (4) Las personas responsables de la preparación de alimentos deben tener una certificación en manipulación de alimentos, conforme a ORS 624.570, dentro de los 30 días de empleo o tener una certificación vigente en el archivo. La certificación en manipulación de alimentos debe mantenerse vigente durante el tiempo de empleo en el centro. Las personas responsables son los cocineros, el personal de la cocina que manipula los alimentos y el personal en la clase que sirve los alimentos de una fuente comunitaria.
- (5) El director, el maestro principal y todos los maestros deben participar anualmente en por lo menos 15 horas de reloj de capacitación o formación relacionada con el cuidado infantil, de las cuales por lo menos ocho horas de reloj debe ser en desarrollo infantil o educación de la Infancia Temprana Si una persona ha trabajado en el centro menos de un año, los requerimientos de capacitación se prorratearán como sigue: Por lo menos 1.25 horas de reloj por cada mes trabajado durante el período vigente de la licencia.
- (a) Las siguientes categorías de conocimiento central se aceptan como requisitos de desarrollo infantil o Educación Infantil Temprana: Diversidad (D), Sistemas de Comunidad y Familia (FCS, por sus siglas en inglés), Crecimiento y desarrollo humano (HDG), Seguridad de Salud y Nutrición (HSN), Ambientes y Currículo de Aprendizaje (LEC), Observación y Evaluación (OA), Necesidades especiales (SN) y Comportamiento comprensivo y orientador (UGB).
 - (b) Un maestro principal cuyas cualificaciones para el puesto están basadas únicamente en la experiencia laboral debe enfatizar su capacitación en desarrollo infantil y Educación Infantil Temprana para los primeros dos años de empleos;
 - (c) La capacitación puede comprender cursos por correspondencia, conferencias, talleres o programas audiovisuales.

- (d) Un programa de lectura programado y aprobado de materiales profesionales puede contar por hasta seis horas de 15 horas de reloj de capacitación y debe incluir una evaluación por escrito de los materiales de lectura completada por cada uno de los miembros del personal participante.
 - (e) La OCC aceptará capacitación por duplicado una vez más si es una capacitación de Grupo 2 (intermedia) o Grupo 3 (avanzada) o superior como la describe el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon; y si no se hace durante el mismo período de licencia.
 - (f) El centro debe registrar la capacitación de cada persona que muestre la materia, la fecha completada y la cantidad de horas de reloj de la capacitación en cada año de certificación.
- (6) Durante el primer año de empleo, un miembro del personal puede contar hasta dos horas de orientación y su capacitación más reciente en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar, capacitación en manipulación de alimentos, si corresponde, y capacitación sobre negligencia y abuso infantil como parte de las 15 horas de reloj de capacitación requerida en OAR 414-300-0120(5), pero no se puede usar para las ocho horas requeridas para desarrollo infantil o educación de primera infancia.
- (7) Durante los años subsiguientes de empleo, el miembro del personal puede contar las 5 horas de capacitación en primeros auxilios y respiración cardiopulmonar o capacitación en manipulación de alimentos como parte de las 15 horas de reloj de capacitación. La capacitación duplicada sobre reconocer y reportar la negligencia y abuso infantil puede volver a ser aceptada después de tres años y cada tres años en adelante para las 15 horas de reloj de capacitación del personal requerida para la obtención de la licencia.
- (8) Las reuniones del personal no cuentan como capacitación.

414-300-0130

Proporción Personal/Niños y Tamaño del Grupo

- (1) La cantidad de cuidadores y el tamaño del grupo serán determinados por la cantidad y las edades de los niños presentes.
- (2) La cantidad máximo de niños en un grupo y la proporción de cuidadores/niños especificada en la Tabla 3A de esta regla debe aplicarse, a excepción de lo siguiente:
 - (a) Cuando todos los niños en edad escolar, preescolar y niños pequeños están descansando, cuando la situación lo permita y el cuarto esté arreglado de tal manera que todos los niños estén supervisados, puede haber un maestro o un ayudante II que supervise el cuarto de descanso. Cuando los niños se despiertan y se ponen activos, se debe añadir personal adicional para volver a la proporción indicada en la Tabla 3A. Se debe contar con la cantidad suficiente de personal que cumpla con la proporción requerida en el establecimiento y que puedan ser llamados por el cuidador sin tener que salir del cuarto de descanso; y
 - (b) El tamaño máximo del grupo no debe aplicarse a los paseos, juegos en exteriores, actividades programadas en grupos grandes y horas de la siesta y de comer. La proporción de personal/niños debe aplicarse a estas actividades.
 - (c) Los centros cuya certificación entró en vigor el 15 de julio de 2001, deberán cumplir con la agrupación por edad, la proporción personal/niño y el tamaño del grupo que figura en la Tabla 3A o la Tabla 3B mientras el establecimiento es usado de forma continua para el cuidado infantil, bajo las siguientes condiciones:

- (A) El centro debe escoger operar según la Tabla 3A o la Tabla 3B; los centros no pueden operar según la combinación de las dos;
- (B) Si el centro desea cambiar la proporción de operación a otra proporción, el cambio debe hacerse al momento de renovar la certificación; y
- (C) Los centros solo pueden cambiar de opciones dos veces.

TABLA 3A

Edad de los niños	Cantidad mínima de cuidadores para los niños	Cantidad mínima de niños en un grupo
Seis semanas a 23 meses de edad	1:4	8
24 meses a 35 meses de edad	1:5	10
36 meses de edad a edad para ir al kindergarten	1:10	20
Edad para ir al kindergarten y mayores	1:15	30

Tabla 3B

Edad de los niños	Cantidad mínima de cuidadores para los niños	Cantidad mínima de niños en un grupo
Seis semanas y menos de 30 meses de edad	1:4	8
30 meses de edad a edad para ir al kindergarten	1:10	20
Edad para ir al kindergarten y mayores	1:15	30

- (3) En todo momento, los niños deben tener la atención por completo de la cantidad apropiada de personal. Los niños deben estar a una distancia tal que el cuidador los pueda ver y oír en todo momento, con excepción de lo que se especifica a continuación.
 - (a) Los niños en edad escolar deben estar a una distancia tal que el personal los pueda ver y oír en todo momento y el personal debe estar lo suficientemente cerca de los niños como para reaccionar cuando se necesite. Los niños que están fuera del contacto visual directo deben ser vigilados de forma habitual y con frecuencia y deben estar en áreas de actividad aprobadas. La OCC debe aprobar un plan escrito acerca del uso y la supervisión de estas áreas de actividad.
 - (b) Los programas para niños en edad escolar que incluyan los baños o las actividades fuera del centro deben contar con un plan por escrito, aprobado por la OCC, para garantizar la responsabilidad por todos los niños.
- (4) Por lo menos un cuidador que cumpla con las cualificaciones de un maestro (OAR 414-300-0100) debe supervisar a cada grupo de niños.
- (5) En un grupo mezclado de niños pequeños más grandes, niños en edad preescolar y edad escolar, la cantidad de cuidadores debe determinarse por la edad del niño menor del grupo.

- (6) Si hay cuatro o menos niños de cualquier edad bajo cuidado durante 45 minutos o menos directamente después de abrir o directamente antes de cerrar, OAR 414-300-0100 no se aplicará y los bebés y Niños más pequeños pueden ser incluidos con los niños mayores. El personal debe tener las cualificaciones del maestro en uno de los grupos etarios representados y la proporción personal/niño debe ser de 1:4.
- (a) Cada grupo etario debe tener actividades apropiadas para su edad, equipo y juguetes listos para usarse; y
 - (b) Si los bebés o niños pequeños son parte de un grupo etario múltiple, debe colocarse un área para cambiar pañales en el cuarto usado para el cuidado.
- (7) En todo momento que haya niños bajo cuidado,
- (a) debe haber un miembro del personal y otro adulto en el centro. El otro adulto debe estar inscrito en el Registro Central de Antecedentes Penales y debe estar listo cuando el personal lo solicite, si es necesario; o
 - (b) Debe haber un plan por escrito, aprobado por la OCC, que indique que un segundo cuidador estará disponible en 5 minutos en caso de emergencia. Todo miembro del personal que trabaja solo debe saber cuál es el nombre y el número de teléfono del personal de respaldo de emergencia.

Entorno Físico

414-300-0140

Espacio Interior

- (1) El área para las actividades en interiores debe ser de un mínimo de 35 pies cuadrados por niño. El espacio considerado para determinar la capacidad del centro debe estar disponible para el uso de los niños en todo momento, debe ser usado exclusivamente para el cuidado infantil durante las horas de funcionamiento y debe ser determinado en cada cuarto. Lo siguiente no debe incluirse como parte del requisito de 35 pies cuadrados por niño: unidades de calefacción; áreas de almacenamiento; escritorios de los maestros; equipo permanente y grande; cualquier espacio que los niños no puedan usar. Las cunas se contarán como espacio para usarse si el espacio debajo es accesible para los niños.
- (2) Un programa para niños en edad escolar debe tener un mínimo de 50 pies cuadrados del área para las actividades en interiores por niño o puede tener un mínimo de 35 pies cuadrados del área para las actividades en interiores por niño si:
- (a) los niños en cuidado tienen acceso a un área más grande para actividades motoras gruesas, ya sea en interiores o exteriores, todos los días; or
 - (b) El centro tiene un plan, aprobado por la OCC, que explica cómo se satisfarán las necesidades motoras gruesas de los niños bajo cuidado.
- (3) En un cuarto usado por más de un grupo de niños que todavía no van al kindergarten, el área ocupada por cada grupo debe definirse por medio de divisores de cuarto portátiles o permanentes o equipo del programa que sean más altos que el nivel visual de los niños que usan el área. Los cuartos usados únicamente para actividades de grupos grandes (por ejemplo, comer, tomar la siesta, actividades que requieren el movimiento de los músculos grandes) están exentos de este requisito.
- (4) El espacio de almacenamiento debe estar disponible para colocar la ropa y los objetos personales de cada niño.

- (5) El espacio de almacenamiento debe estar disponible para colocar equipos de juego, equipos y materiales de enseñanza, registros y archivos, camillas, colchonetas y equipo y materiales de limpieza.

414-300-0150 **Espacio Exterior**

- (1) Debe haber un área para las actividades en exteriores a la cual los niños puedan ir de forma segura. Si el área para las actividades en exteriores no está al costado del centro o no está bajo el control del centro durante las horas de funcionamiento, no se podrá usar sin la aprobación específica de la OCC.
- (2) Cada niño debe contar con un área de por lo menos 75 pies cuadrados de espacio en exteriores para usar en un determinado momento. En los centros donde los grupos de niños están programadas a diferentes horas para jugar en exteriores, debe haber 75 pies cuadrados multiplicados por un tercio de la capacidad del centro, si lo permiten los reglamentos de urbanismo locales.
- (3) El área para las actividades en exteriores debe:
- (a) tener una superficie apropiada. Todas las piezas del equipo de juegos deben estar cubiertas por una superficie resistente de una profundidad aceptable o por estereras de goma fabricadas para dicho uso, de acuerdo con las normas de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de EE.UU.;
 - (b) estar sin agua;
 - (c) no tener basura, residuos sólidos y desechos, fosas ni otras cosas que representen un posible peligro; y
 - (d) estar equipada para brindar actividades apropiadas para la edad y el desarrollo motor grueso.
- (4) El área para las actividades en exteriores de un centro que atiende a niños que todavía no van al kindergarten debe estar cubierta por una barrera (cerca, pared o inmueble) de por lo menos cuatro pies de alto. Los centros cuya certificación entró en vigor el 15 de julio de 2001 deben tener una barrera de hasta tres pies de alto hasta que llegue el momento de cambiar la barrera. El espacio entre las tiras de la cerca no debe medir más de 4 pulgadas. Las cercas deben cumplir con los códigos locales correspondientes.

414-300-0160 **Protección Contra Incendios**

- (1) El inmueble, la capacidad de ocupantes y los medios de salida, incluida la cantidad de salidas, las distancias entre las salidas, las puertas y los signos y las luces de salida, deben cumplir con los requisitos del Código de Especialidades Estructurales de Oregon.
- (2) Los cuartos usados para el cuidado infantil no deben estar ubicados arriba o debajo de la planta baja, a excepción de lo que permita el Código de Especialidades Estructurales de Oregon.
- (3) Extinguidores de fuego
- (a) Debe haber por lo menos un extinguidor de fuego clase 2A-10BC en el centro;
 - (b) Los extinguidores de fuego deben ser colocados como lo recomiende el jefe de bomberos.

- (4) Detectores de humo:
- (a) Los detectores de humo se deben instalar en todas las áreas donde los niños tomen la siesta.
 - (b) Cuando la capacidad del centro sea para 50 o más personas, se deberá contar con un sistema manual de alarma contra incendios aprobado, tal como lo requiera el Código de Especialidades Estructurales de Oregon.
 - (c) Los detectores de humo se deben probar cada mes.
- (5) No debe colocarse nada que obstruya el paso en corredores, escaleras o salidas, tal como muebles, almacenamiento de materiales u otras cosas.
- (6) Se prohíbe el uso de velas u otros dispositivos decorativos que se encienden con fuego, a excepción del uso breve de velas de cumpleaños.
- (7) Debe haber una prueba escrita de que un funcionario de la oficina de construcción local ha inspeccionado y aprobado el uso de cualquier estufa de leña en el inmueble.

414-300-0170 **Peligros y Emergencias**

- (1) Protección contra peligros:
- (a) Las superficies de vidrio susceptibles al impacto por niños deben ser de vidrio de seguridad laminado y marcadas al nivel de los ojos del niño o deben contar con una barrera protectora.
 - (b) Los enchufes eléctricos accesibles a los niños que todavía no tienen edad para ir al kindergarten deben tener tapas protectoras o dispositivos de seguridad cuando no se usen.
 - (c) Todas las escaleras que tengan tres escalones o más usadas por los niños deben tener pasamanos instalados a una altura de entre treinta (mínimo) y treinta y cuatro (máximo) pulgadas de los escalones.
 - (d) Se deben usar barreras protectoras en cualquier lugar peligroso accesible a los niños.
 - (e) Se debe colocar una barrera portátil, como de malla, en la parte superior y/o inferior de todas las escaleras accesibles a los bebés y niños pequeños. Las puertas y los recintos deben tener un sello de certificación de la Asociación de Fabricantes de Productos infantiles (JPMA, por sus siglas en inglés) para garantizar la seguridad.
 - (f) Las luces deberán estar protegidas de peligros o roturas con la instalación de cubiertas y protectores.
 - (g) Todos los cuartos que el personal y los niños usen deben tener iluminación adecuada.
 - (h) Los pisos no deben tener astillas, rajaduras grandes o sin sellar, alfombras deslizantes ni otros peligros.
 - (i) Los artículos que constituyen un posible riesgo para los niños (por ejemplo, artículos y equipo de limpieza, materiales tóxicos y nocivos, pinturas, bolsas plásticas, aerosoles, detergentes) deben:
 - (A) mantenerse en su envase original o etiquetado
 - (B) guardados bajo llave o cerrojo a prueba de niños;

- (C) guardados en un área que no sea del uso de los niños; y
 - (D) guardados separados del equipo y materiales de servicio de alimentos.
 - (j) La pintura a base de plomo u otros materiales de acabado tóxico no deben usarse en paredes, muebles, juguetes ni otro equipo, material o superficie que los niños puedan usar o que esté a su alcance.
 - (k) La posesión y/o almacenamiento de armas de fuego y municiones está prohibida en el centro.
 - (l) Se deben corregir otros peligros observados en el proceso de certificación.
- (2) Preparación para emergencias:
- (a) Para cada grupo de niños debe contarse con una fuente de luz portátil de emergencia que funcione bien.
 - (b) Se debe tener acceso al servicio telefónico en el centro en todo momento cuando los niños están bajo cuidado.
 - (c) El centro debe establecer un sistema para asegurarse de que todos los padres puedan tener contacto con el personal del centro en todo momento cuando los niños están bajo cuidado.
 - (d) Se deben colocar en todos los teléfonos, o cerca de ellos, los números de teléfono de los bomberos, la atención médica de emergencia y el centro de control de sustancias venenosas. Los teléfonos portátiles deben tener registrados los teléfonos de emergencia.
 - (e) (E)En cada cuarto que los niños usen se deben colocar instrucciones escritas de evacuación del inmueble, incluido un mapa que indique las salidas.
- (3) Plan de emergencia:
- (a) El centro deberá tener un plan escrito para el manejo de emergencias, incluyendo, pero no limitado a, incendios, enfermedad grave de un niño o del personal, inundaciones, terremotos y evacuación del centro. El plan debe incluir:
 - (A) una descripción de cómo el centro asegurará que los padres o los contactos de emergencia de los padres puedan ser ubicados en persona;
 - (B) la designación de un lugar alternativo en el caso de evacuación;
 - (C) una descripción de cómo el centro le informará a los padres dónde estarán los niños en el caso de una evacuación;
 - (D) un archivo accesible con los números de contacto de emergencia para los niños y el personal; y
 - (E) la designación de miembros del personal para que lleven el archivo con los números de contacto de emergencia al lugar de evacuación en caso de una evacuación.
 - (b) Todo el personal debe estar familiarizado con los números de teléfono de emergencia y los procedimientos de emergencia.

- (c) Se deben realizar los simulacros de incendios mensualmente. Además, se debe practicar algún otro aspecto del plan de emergencia cada dos meses.
 - (A) El director debe conservar un registro escrito del tipo, fecha, hora y duración de las prácticas.
 - (B) Si el centro tiene piscina o es responsable de la natación en otro lugar, las prácticas deben incluir seguridad en las piscinas y al nadar.
- (d) Las salidas de incendios y de emergencias no deben estar ubicadas por el área en donde está la piscina.

414-300-0180 **Sanidad**

(1) Abastecimiento de agua:

- (a) El abastecimiento de agua del centro debe ser continuo en cantidad y provenir de un sistema de abastecimiento de agua que esté aprobado por la División de Salud.
- (b) Debe contarse con agua potable saludable para los niños que se suministre de una forma higiénica. No se debe tomar agua de los lavabos del baño o donde se cambian pañales.

(2) Calor y ventilación:

- (a) El centro debe estar ventilado, de forma natural o con métodos mecánicos, y no haber calor excesivo, condensación ni dolores desagradables.
- (b) La temperatura ambiente debe ser de 68° F como mínimo (20 C.) y no tan caliente como para ser peligroso o poco saludable para cuando los niños estén presentes en el centro.
- (c) Después de que se haya pintado o se haya instalado alfombras, se debe airear el inmueble por completo durante 24 horas como mínimo con buena ventilación antes de que los niños puedan regresar.

(3) Control de insectos y roedores:

- (a) El centro debe estar en tal condición que esté preparado para evitar plagas de insectos y roedores.
- (b) Las puertas y ventanas que se usen para ventilación deben estar equipadas con pantallas con malla fina.
- (c) No se deben usar insecticidas automáticos en forma de dispensadores, vaporizadores o fumigadores.

(4) Mantenimiento:

- (a) Se deben mantener el inmueble, los juguetes, el equipo y los muebles limpios y en una condición higiénica:
 - (A) Se deben limpiar las cocinas y los baños cuando se ensucien y a diario como mínimo;
 - (B) Las áreas aisladas deben limpiarse completamente después de cada uso y toda la ropa de cama debe lavarse antes de volver a usarse;

- (C) Las manijas de las puertas y de los armarios en los baños y las áreas de cambio de pañales deben desinfectarse diariamente;
 - (D) Toda la ropa blanca se debe almacenar de forma higiénica.
 - (E) No se debe guardar la ropa de cama y la ropa sucia en áreas donde se preparen o se almacenen alimentos y debe estar fuera del alcance de los niños;
 - (F) Se deben mantener limpios y en buena condición los pisos, paredes, techos y los muebles fijos en todos los cuartos;
 - (G) Todas las áreas de almacenamiento de alimentos deben mantenerse limpias y sin partículas de alimentos, polvo, suciedad y otros materiales;
 - (H) Se deben desinfectar las cunas, colchonetas, camillas con una solución desinfectante por lo menos una vez a la semana y cada vez que otra persona las use. Si están visiblemente sucios, los artículos deben limpiarse antes de desinfectarse.
 - (I) La ropa de cama debe lavarse cuando esté sucia, cuando otra persona la use y por lo menos una vez a la semana;
 - (J) Las mesas de juguete con agua y los juguetes que se usan en estas mesas deben vaciarse y desinfectarse a diario;
 - (K) Cuando se use un químico para desinfectar, por ejemplo, cloro, se debe hacer una prueba que mida las partes por millón de la concentración de la solución para asegurar que tiene la concentración apropiada; y
 - (L) Se deben mantener limpios los trapos para limpiar cuando se derramen alimentos en los utensilios y en superficies en contacto con alimentos, tanto los que usan una sola vez y los de varios usos, y solo deben servir para ese propósito. Los trapos reusables deben colocarse en una solución desinfectante entre usos.
- (b) El centro debe estar libre de peligros, en buen estado, libre de basura o desperdicios y de utensilios y equipos no usados o inoperables.

(5) Cuidado de bebés y niños pequeños

- (a) Los siguientes artículos se deben desinfectar inmediatamente después de cada uso. Si están visiblemente sucios, se deben limpiar antes de desinfectar:
- (A) Bañera u otro contenedor usado para bañar a niños;
 - (B) Mesa para cambiar pañales;
 - (C) Sillas altas, mesas y sillas;
 - (D) Juguetes que los bebés o niños pequeños se ponen en la boca; y
 - (E) Asientos infantiles para aprender a usar el inodoro.

- (b) Se deben etiquetar los chupetes [chupones], guardar por separado y desinfectarse después de que se hayan contaminado. El departamento de salud debe aprobar los métodos de sanidad.
- (c) Se debe contar con solución desinfectante en cada área para cambio de pañales para su uso inmediato. No es necesario guardar esta solución en un armario bajo llave pero debe estar fuera del alcance de los niños.

(6) Lavado de manos:

- (a) El personal y los niños deben lavarse las manos con jabón y agua tibia corriente después de usar el baño o limpiarse la nariz y antes y después de comer.
- (b) El personal debe lavarse las manos con jabón y agua tibia corriente antes y después de cambiar pañales, antes y después de dar de comer a los niños o de manipular alimentos y después de ayudar a un niño a ir al baño o limpiarse la nariz.
- (c) Se les debe lavar las manos a los bebés y niños pequeños con jabón y agua tibia corriente después de cambiarles los pañales.
- (d) Los productos comerciales etiquetados como "desinfectantes de manos" no deben sustituir al lavado de manos. Si hay desinfectantes de manos en el centro, deben mantenerse guardados bajo llave a prueba de niños y los niños no los deben usar.
- (e) Cuando no sea posible lavarse las manos, por ejemplo, en paseos o en el patio de juegos, se deben usar toallitas húmedas.

(7) Eliminación de residuos:

- (a) Se deben recolectar, tratar y eliminar todos los residuos líquidos y de aguas residuales de acuerdo con los requisitos del Departamento de Calidad Ambiental.
- (b) Se debe desechar toda la basura, residuos sólidos y desechos por lo menos una vez a la semana.
- (c) Se debe mantener toda la basura en recipientes herméticos, no absorbentes y fáciles de lavar con tapas firmemente cerradas.
- (d) Los recipientes para desechar los pañales deben estar aprobados por el especialista de salud ambiental.
- (e) Se deben mantener limpias todas las áreas de almacenamiento de basura y recipientes de basura.
- (f) Los niños no deben tener acceso al almacenamiento de basura y desperdicios.

414-300-0190

Baños

(1) Baños:

- (a) Los cuartos de baño debe tener por lo menos un inodoro con botón o cadena para cada 15 niños en el centro de 36 meses de edad o más.

(b) Se pueden sustituir los uriniales por no más de la mitad de la cantidad requerida de inodoros, siempre y cuando haya por lo menos un inodoro en cada baño o por lo menos dos inodoros en el centro. Las instalaciones construidas después del 15 de julio de 2001, específicamente para los centros de cuidado infantil no deben sustituir a los uriniales por la cantidad requerida de inodoros.

(c) Los baños deben ofrecer privacidad a los niños en edad escolar.

(2) Lavabos (para lavarse las manos):

(a) Debe haber por lo menos un lavabo con un grifo con agua caliente y fría por cada dos inodoros. Los centros cuya certificación entró en vigor el 15 de julio de 2001 deben cumplir con el requisito de un grifo con agua caliente y fría cuando hagan la remodelación de sus baños.

(b) Los lavabos para lavarse las manos, bañarse o cambiar pañales no deberán ser usados de ninguna manera para la preparación de alimentos o bebidas o para lavar los platos.

(c) Cada lavabo debe contar con agua corriente caliente y fría así como jabón y toallas de papeles dispensadas de forma higiénica. El especialista de salud ambiental debe aprobar otras opciones para secarse las manos.

(d) Los grifos con cerrado automático deben estar diseñados para brindar un flujo de agua que dure 15 segundos como mínimo sin que sea necesario a activarlos. Los centros cuya certificación entró en vigor el 15 de julio de 2001 deben cumplir con el requisito de flujo de agua para los grifos con cerrado automático cuando hagan la remodelación de sus baños.

(e) No se deben instalar surtidores de agua en los lavabos. Si se instalan en los lavabos, no se deberán usar para beber agua.

(3) Si los inodoros o los lavabos son de tamaño adulto, se deben brindar bloques o peldaños fáciles de limpiar para que los niños en edad preescolar también puedan usarlos sin requerir de la ayuda de los adultos.

(4) La superficie de las paredes y los pisos de los baños deben ser parejas, lavables y fáciles de limpiar.

(5) Bebés y niños pequeños: en un centro que cuida a niños menores de 36 meses de edad debe haber:

(a) Por lo menos un inodoro con botón o cadena dentro o al lado de cada área donde están los niños pequeños mayores.

(b) Un inodoro con asiento para aprender a usar el inodoro o inodoros de tamaño infantil para cada diez niños pequeños mayores. Se prohíben las sillitas para aprender a usar el inodoro;

(c) Por lo menos una mesa para cambiar pañales dentro o al lado de cada cuarto de actividad y para dormir. Cada mesa debe tener una superficie no absorbente y fácil de limpiar. Las normas para el cambiado de pañales se deben colocar arriba de cada mesa;

(d) Un lavabo en cada área para cambiar pañales, a excepción de los centros cuya certificación entró en vigor el 15 de julio de 2001, los que deben cumplir con este requisito cuando hagan la remodelación del área para cambiar pañales; y

(e) Una bañera, bañera para niños, una tina de baño plástica o un lavabo poco profundo de tamaño similar para bañar a los niños.

414-300-0200**Cocinas**

- (1) Las cocinas deben contar con instalaciones para lavar platos, almacenamiento y preparación de alimentos. La cocina debe estar separada de las áreas para cuidado infantil.
- (2) Si el centro no cuenta con una cocina y si no se usa un servicio de suministro a domicilio para las comidas y las meriendas, el centro debe cumplir con los requisitos de OAR 414-300-0280(8).
- (3) Las superficies de las paredes, pisos y cubiertas de pisos de todos los cuartos en donde se prepare o almacene alimentos o bebidas o donde se laven o almacenen utensilios deberán ser lisos, lavables y fáciles de limpiar.
- (4) Todo el equipo y los utensilios para los servicios de alimentos, incluidos los utensilios de plástico y las superficies en contacto con alimentos, deben ser:
 - (a) Fáciles de limpiar;
 - (b) Durables;
 - (c) No tóxicos;
 - (d) No absorbentes; y
 - (e) Mantenidos en condiciones limpias e higiénicas.
- (5) Todo el equipo usado para preparar alimentos debe estar instalado y mantenido de forma que sea fácil de limpiar por debajo, entre y detrás de cada unidad.
- (6) El centro debe contar con:
 - (a) Un lavaplatos mecánico que cumpla con los requisitos de las reglas administrativas de la División de Salud, OAR 333-150-0000; o
 - (b) Un fregadero con compartimentos que cumpla con los requisitos de las reglas administrativas de la División de Salud, OAR 333-150-0000;
 - (c) Los centros con una capacidad máxima de 19 niños pueden usar un lavaplatos comercial liviana aprobada por la Fundación de Sanidad Nacional.
- (7) Debe haber fregaderos separados en la cocina, designados por el especialista de salud ambiental para el lavado de manos, la preparación de alimentos y el lavado de platos:
 - (a) El fregadero designado como lavabo de manos debe contar con jabón y papel toalla dispensados de forma higiénica y debe colocarse un letrero que indique el lavado de manos;
 - (b) En centros donde no hay un fregadero para la preparación de alimentos, se puede usar uno para el lavado de platos siempre y cuando el lavado de platos no interfiera con la preparación de alimentos de forma higiénica y se desinfecte el fregadero antes de usarlo para preparar alimentos;
 - (c) Los fregaderos de la cocina se deben usar para las actividades del servicio de alimentos exclusivamente;

(d) los centros recién construidos o remodelados después del 15 de julio de 2001 debe cumplir con los requisitos para lavabos para lavarse las manos establecidos por el Código de Construcción Estatal, como lo define el Capítulo 455 de ORS.

(8) Los niños no están autorizados a estar en la cocina salvo que se realice una actividad de aprendizaje supervisada.

414-300-0210 **Muebles**

(1) Los muebles deben:

- (a) Ser durables;
- (b) Tener superficies fáciles de limpiar y no absorbentes;
- (c) Estar contruidos de forma segura, sin bordes cortantes, ásperos, sueltos ni puntiagudos; y
- (d) Estar en una buena condición.

(2) Las mesas y las sillas deben ser hechas a escala de la altura y tamaño de los niños.

(3) Debe haber una camilla o colchoneta de descanso segura y lavable para cada niño pequeño y en edad preescolar en el centro para la hora de la siesta y para cada niño en edad escolar que quiera descansar.

(4) Cada colchoneta que se use para tomar la siesta debe:

- (a) Tener una cubierta a prueba de agua; y
- (b) Tener un grosor mínimo de una pulgada.

(5) Las colchonetas o camillas deben estar colocadas a una distancia mínima de dos pies entre sí los niños son colocados de cabeza a los pies; o a tres pies de distancia si es de otra manera. Deberán estar acomodados de una manera que permita a cada niño un paso directo y sin obstrucciones.

(6) Cada niño que está descansado debe tener ropa de cama individual que consiste en una sábana o frazada como mínimo.

(7) Las colchonetas camillas y ropa de cama deben guardarse adecuadamente, como lo recomiende el especialista de salud ambiental.

414-300-0215 **Muebles y Equipo para Bebés y Niños Pequeños**

(1) Cada bebé debe tener una cuna, cuna portátil o corral con un colchón limpio y no absorbente que cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) Cada cuna debe tener una construcción fuerte con tiras verticales separadas a una distancia de 2 3/8" como máximo;

- (b) Los cerrojos y pestillos de la parte móvil de la cuna debe ser seguros para evitar que se suelten accidentalmente o si el bebé que está en la cuna los trata de soltar;
 - (c) No se deben usar las cunas con la parte móvil abierta;
 - (d) Cada colchón debe caber cómodamente;
 - (e) Cada colchón debe estar cubierto por una sábana;
 - (f) Si se usan protectores acolchados en las cunas, estos deben ser fáciles de limpiar, durables y no peligrosos para los niños;
 - (g) No se deben usar dispositivos de restricción de ningún tipo a menos que los indique un médico; y
 - (h) No se permite el uso de cunas apiladas o de pared.
- (2) La OCC debe aprobar otro tipo de arreglos para dormir que no sean cunas, cunas portátiles o corrales.
 - (3) Debe haber por lo menos dos pies de distancia entre las cunas, cunas portátiles o corrales cuando se usen. Deben acomodarse de tal manera que cada niño pueda pasar de forma directa y que no obstruyan su paso.
 - (4) Si se usan sillas altas, estas deben tener:
 - (a) Una base ancha para evitar que se inclinen;
 - (b) Un pestillo para que los niños no puedan levantar la bandeja; y
 - (c) Cinturones para evitar que el niño se resbale.
 - (5) Si se usan sillas que se pueden enganchar a mesas, deben tener cinturones para evitar que el niño se resbale.
 - (6) Debe haber por lo menos una silla de tamaño adulto para cada grupo de bebés y niños pequeños.
 - (7) Las cunas, cunas portátiles, corrales y sillas altas deben cumplir con las normas de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de EE.UU. o normas equivalentes.
 - (8) Está prohibido el uso de andadores para bebés.
 - (9) Solo se pueden usar los asientos de carros para niños con fines de transporte. Los niños que lleguen dormidos al centro en un asiento de carro para niños deberán permanecer en el carro hasta que se levanten.
 - (10) El uso de equipo para bebés no debe sustituir a la provisión de una variedad de experiencias estimulantes.

Salud

414-300-0220

Enfermedades o Lesiones

(1) Enfermedades:

- (a) El centro no debe admitir o retener en cuidado, a menos que se cuente con la aprobación escrita del funcionario de salud local, a un niño que:
 - (A) Haya sido diagnosticado una enfermedad restringida al cuidado infantil o sea portador de dicha enfermedad como lo definen las reglas administrativas de la División de Salud, OAR 333-019-0010; o
 - (B) Tenga uno de los siguientes síntomas de enfermedad o una combinación de ellos:
 - (i) Fiebre a una temperatura superior a los 100 grados F medida debajo del brazo;
 - (ii) Diarrea (heces anormalmente sueltas, líquidas, acuosas o con sangre por más de una vez);
 - (iii) Vómitos;
 - (iv) Náuseas;
 - (v) Tos grave;
 - (vi) Color amarillento inusual en la piel o en los ojos;
 - (vii) Lesiones en la piel o en los ojos o sarpullido grave, supurante o con pus;
 - (viii) Rigidez en el cuello y dolor de cabeza con uno o más de los síntomas mencionados anteriormente;
 - (ix) Problemas para respirar o silbido al respirar anormal; o
 - (x) Quejas de dolor intenso.
- (b) Si un niño muestra signos de enfermedad, como se define en esta regla, se le debe aislar y se debe informar a los padres y decirles que lo recojan del centro lo más pronto posible;
- (c) Si un niño tiene leves síntomas de resfrío que no le impiden hacer sus actividades, el niño puede permanecer en el centro y se les puede notificar al padre o madre cuando lo recoja;
- (d) Se debe contar con un lugar específico para aislar al niño que esté enfermo. El área de aislamiento:
 - (A) debe estar ubicada en un lugar donde el personal pueda ver y escuchar al niño; y
 - (B) debe contar con una camilla, colchoneta o cama para cada niño enfermo.
- (e) Se debe reportar de inmediato al departamento de salud local el brote epidémico de una enfermedad restringida al cuidado infantil, como se define en OAR 333-019-0010, o la intoxicación por alimentos y se debe publicar para que se informen los padres de todos los niños que van al centro.

(2) Lesiones:

- (a) El operador debe tener procedimientos escritos para tratar con lesiones y todo el personal debe conocerlos, entre lo que se incluye:
 - (A) El procedimiento para llevar al niño a la atención médica de emergencia;
 - (B) La rutina para tratar lesiones leves; y
 - (C) Medidas de primeros auxilios para accidentes graves.
 - (b) Se deben mantener los suministros de primeros auxilios o un manual con instrucciones de primeros auxilios en un lugar identificado lejos de los alimentos y las superficies que tienen contacto con alimentos y deben estar disponibles para el uso del personal pero fuera del alcance de los niños:
 - (A) Los suministros de primeros auxilios deben contener curitas, esparadrapo, parches de gaza estéril, jabón o toallitas antisépticas selladas o solución con medicamento para limpiar heridas, tijeras, guantes desechables de plástico para manipular sangre derramada, cloro para desinfectar después de la sangre derramada y un termómetro sanitario;
 - (B) Se debe llevar a todos los paseos que sean fuera de la vecindad más cercana suministros de primeros auxilios aparte y una copia del formulario de autorización médica de cada niño.
 - (c) Se deben reportar las lesiones o accidentes al padre y/o madre del niño el mismo día que ocurran:
 - (A) Se debe conservar en el archivo un informe escrito de la lesión o accidente;
 - (B) El informe debe contener la fecha, el nombre completo del niño, la naturaleza de la lesión, los testigos, las acciones tomadas y las firmas del personal que reporta y del padre y/o madre.
 - (d) Se debe reportar la lesión o la muerte de un niño a la OCC de acuerdo con OAR 414-300-0030(3)(a) y (b).
- (3) Cuidado médico de emergencia:
- (a) El operador debe identificar a un médico autorizado, hospital o clínica para acudir en caso de cuidado médico de emergencia;
 - (b) en el caso de enfermedad o lesión que requiera cuidado médico de emergencia, el director o el director sustituto es responsable de asegurar dicho cuidado y de notificar al padre y/o madre.

414-300-0230

Medicamentos

- (1) No se le debe dar al niño ningún medicamento con o sin prescripción médica, incluyendo pero no limitado a, analgésicos, protector solar, jarabe para la tos, ungüentos para pañales y de primeros auxilios o gotas nasales, excepto bajo las siguientes condiciones:
 - (a) Se tenga en el archivo una autorización escrita, fechada y firmada por el padre y/o madre;

- (b) Se tenga en el recipiente original el medicamento con prescripción médica y etiquetado con el nombre del niño, el nombre del medicamento, la dosificación, las instrucciones de administración, la fecha y el nombre del médico;
 - (c) Se tenga en el recipiente original el medicamento sin prescripción médica y etiquetado con el nombre del niño, el nombre del medicamento, la dosificación, las instrucciones de administración; y
 - (d) Se debe mantener un registro escrito de todos los medicamentos administrados que listen, como mínimo, el nombre del niño, el tipo de medicamento, la firma de la persona que administra el medicamento, la fecha, la hora y la dosificación administrada.
- (2) Todos los medicamentos deben:
- (a) Guardarse en un recipiente firmemente cerrado con un seguro a prueba de niños; y
 - (b) Almacenarse en un área que los niños no usen.
- (3) Se deben conservar en el refrigerador los medicamentos que requieren refrigeración en un recipiente firmemente cerrado con un seguro a prueba de niños, que estén marcados claramente con la palabra "medicamento".
- (4) El protector solar se considera un medicamento sin prescripción médica y los niños bajo cuidado infantil lo pueden usar en las siguientes condiciones:
- (a) Los proveedores deben obtener una autorización escrita de los padres antes de que se pueda usar protector solar.
 - (b) Se puede usar un envase de protector solar para todos los niños bajo cuidado a menos que un padre y/o madre suministre un envase individual para su hijo. Se debe aplicar el protector solar de tal manera que no se contamine el envase.
 - (A) Se les debe informar a los padres del tipo de producto y el factor de protector solar (SPF, por sus siglas en inglés).
 - (B) Los padres deben tener la oportunidad de inspeccionar el producto y sus principios activos.
 - (c) Si se le da protector solar a un niño bajo cuidado de forma individual, se debe etiquetar el protector solar con el nombre y apellido del niño y solo ese niño debe usarlo.
 - (d) Los proveedores deben volver a aplicar el protector solar cada dos horas mientras los niños bajo cuidado están expuestos al sol.
 - (e) Los proveedores deben usar un protector solar con SPF de 15 o más y debe tener la etiqueta que diga "amplio espectro".
 - (f) Los proveedores no deben usar protector solar en aerosol para los niños bajo cuidado.
 - (g) Los niños bajo cuidado infantil menores de seis meses no deben usar protector solar.
 - (h) Los niños bajo cuidado infantil mayores de seis años de edad pueden aplicarse el protector solar ellos mismos bajo la supervisión directa del proveedor o miembro del personal.

(5) Se le debe informar a los padres todos los días sobre la administración de medicamento al niño.

414-300-0240 **Animales en el Centro**

- (1) Los animales deben estar sanos, no mostrar ningún indicio de que portan alguna enfermedad y ser compañeros amistosos para los niños.
 - (a) Cuando se requieran vacunas, se debe tener en el archivo del centro la prueba del cumplimiento vigente firmada por un veterinario.
 - (b) Los perros y gatos deben seguir un programa de control contra pulgas, garrapatas y gusanos. Se prohíben los productos tóxicos para los seres humanos.
 - (c) Se debe cuidar a los animales como lo recomiende un veterinario.
- (2) Se prohíbe tener reptiles (por ejemplo, lagartijas, tortugas, serpientes, iguanas), sapos, monos, pájaros de pico ganchudo, polluelos y hurones y animales potencialmente agresivos. Se permite asistir a programas educativos organizados por zoológicos, museos y otros profesionales encargados de cuidar animales en los cuales se incluyen los animales prohibidos.
- (3) Se le debe informar a los padres por escrito si hay algún animal en el centro.
- (4) Los animales no deben estar en los salones para bebés o niños pequeños, a excepción de los peces.
- (5) El centro debe tener y seguir procedimientos escritos para el cuidado y el mantenimiento de los animales en el centro.
- (6) Se debe tener a los animales en una jaula aprobada para el tipo de animal. La parte inferior de las jaulas debe ser removible y debe mantenerse limpia e higiénica.
- (7) Las cajas de desechos de los animales no deben colocarse en áreas accesibles para los niños.
- (8) Se debe asignar al personal que estará a cargo de la manipulación, cuidado y alimentación de los animales.
 - (a) La limpieza de las jaulas no debe hacerse en áreas usadas para preparar, almacenar o servir alimentos.
 - (b) El personal debe lavarse las manos muy bien inmediatamente después de tocar a los animales o de limpiar las jaulas.
 - (c) Se debe programar la limpieza de las jaulas cuando los niños no estén presentes.
 - (d) Las provisiones de comida para animales deben mantenerse fuera del alcance de los niños y almacenarse por separado de las provisiones de alimentos y equipo. La comida para animales debe almacenarse de tal forma que no atraiga roedores o insectos.
 - (e) Los productos químicos relacionados con el cuidado de animales deben mantenerse bajo llave.
- (9) Los cuidadores siempre deben estar presentes cuando los niños estén expuestos a los animales.

- (10) Si se permite que los niños toquen a los animales, ellos deben lavarse las manos muy bien inmediatamente después de tocar a los animales.

414-300-0250

Selección, Almacenamiento y Preparación de Alimentos

- (1) Se deben seleccionar, almacenar, preparar y servir de forma higiénica todos los alimentos y bebidas que se brinden en el centro.
- (2) Selección:
- (a) Todos los productos alimenticios que el centro sirva deben obtenerse de proveedores comerciales aunque:
- (A) Se pueden servir frutas y verduras frescas y frutas o verduras congeladas en el centro;
 - (B) Se pueden servir alimentos envasados o procesados en casa a un niño si los padres se los dan al niño; y
 - (C) Se prohíbe servir jugo no pasteurizado.
- (b) Solo se puede servir a los niños leche grado A pasteurizada y fortificada.
- (A) La leche en polvo solo se puede usar para cocinar.
 - (B) Se prohíbe servir leche no pasteurizada.
- (3) Almacenamiento:
- (a) Un centro debe tener por lo menos un refrigerador en buen estado y que sea adecuado para almacenar todos los alimentos potencialmente peligrosos. "Alimentos potencialmente peligrosos" significa cualquier comida o bebida que contenga leche o productos lácteos, huevos, carne, pescado, mariscos, pollo, arroz o frijoles cocinados y cualquier alimento previamente cocinado.
- (A) Se debe colocar un termómetro de varilla (con alcohol, usualmente de color rojo) en la puerta o en el borde frontal de la repisa superior de cada refrigerador.
 - (B) Se aceptan los refrigerados que vienen equipados con un sensor de temperatura que se puede visualizar desde afuera.
- (b) Todos los alimentos potencialmente peligrosos deben mantenerse a una temperatura de 41 grados Fahrenheit (F) o menos, o 140 grados F o más, excepto cuando se estén preparando.
- (A) Los alimentos que requieran refrigeración después de su preparación deben enfriarse rápidamente a una temperatura de 41 grados F o menos.
 - (B) Se debe usar un espacio de almacenamiento refrigerado a 41 grados F o menos para guardar los almuerzos que contienen alimentos potencialmente peligrosos que los niños traigan de casa.
 - (C) Se debe usar un termómetro con sonda de varilla de metal para asegurarse de que los alimentos que deben estar guardados a temperaturas altas se mantengan en los 140 grados F o más.

(D) Los alimentos que han sido cocinados y que luego han sido refrigerados deben recalentarse rápidamente a por lo menos 165 grados F antes de ser servidos o colocados en una unidad de almacenamiento para comida caliente.

(4) Preparación:

- (a) Se deben preparar los alimentos manteniendo el contacto manual al mínimo.
- (b) Se deben lavar las frutas y verduras crudas en un fregadero limpio y desinfectado antes de cocinarlas o servir las.
- (c) Se deben preparar los alimentos en superficies para alimentos y con utensilios que estén limpios y que hayan sido desinfectados.
- (d) Las superficies para alimentos y los utensilios deben lavarse y desinfectarse después de cada uso y/o cuando haya un cambio en el procesamiento de alimentos crudos a alimentos listos para comer.
- (e) El centro solo debe usar aditivos y conservantes alimentarios que estén aprobados.

(5) Servicio:

- (a) Cada niño debe tener sus propios utensilios de uso personal para comer y beber. Estos pueden ser:
 - (A) Utensilios de plástico o papel desechables que solo se usan una vez; o
 - (B) Utensilios para varios usos que se deben lavar de la forma indicada cada vez que se usen (OAR 414-300-0260).
- (b) Para proteger los alimentos de la contaminación:
 - (A) Se debe usar un utensilio apropiado, que no se use para ningún otro fin, para servir los alimentos en el plato o bol de cada niño; y
 - (B) El bol, fuente, jarra o utensilio que se usen para servir comida o bebida no se debe volver a llenar o usar sin antes ser lavado y desinfectado.
- (c) Se debe servir la leche y los productos lácteos líquidos del recipiente de plástico comercial que tenga una capacidad de un galón como máximo, de recipientes individuales de media pinta o de un recipiente a granel refrigerado que tenga un dispositivo para servir aprobado.
 - (A) Los recipientes de leche debe abrirse inmediatamente antes de servir.
 - (B) Toda porción sin usar que quede en el recipiente original se debe colocar de inmediato en el refrigerador.
 - (C) Las porciones sin usar de leche que se queden en la jarra deben desecharse.
- (d) Una vez que se retiren los alimentos de la cocina para el servicio, todo alimento debe ser desechado.
- (e) La comida preparada que sobre y que no se haya servido debe etiquetarse con la fecha, enfriarse rápidamente, y usarse en un plazo de 36 horas o congelarse de inmediato para un uso posterior.

414-300-0260

Limpieza, Desinfección y Almacenamiento del Equipo y los Utensilios de Servicio de Alimentos

- (1) Deben lavarse, enjuagarse y desinfectarse después de cada uso la vajilla y los utensilios de cocina (por ejemplo, ollas, sartenes y equipo):
 - (a) Si se usan métodos mecánicos de lavado y desinfección, se deben cumplir los requisitos de Reglas de Sanidad de Alimentos OAR 333-150-0000 de las reglas administrativas de la División de Salud;
 - (b) Si se usa equipo para lavar, enjuagar y desinfectar los platos de forma manual, se deben cumplir los requisitos de Reglas de Sanidad de Alimentos OAR 333-150-0000 de las reglas administrativas de la División de Salud.
- (2) Se deben lavar, enjuagar y desinfectar después de cada uso las superficies del equipo que tenga contacto con los alimentos.
- (3) Se deben mantener limpios y en buen estado todos los utensilios multiusos, mostradores, estantes, mesas, equipo de refrigeración, fregaderos, escurrerplatos, mesa para platos, tablas para picar, electrodomésticos y otro equipo o utensilios usados para preparar alimentos.
- (4) Después de desinfectarse, toda la vajilla, el equipo y los utensilios deben dejarse secar al aire.
- (5) Después de lavarse y desinfectarse, la vajilla y los utensilios deben:
 - (a) Guardarse en un lugar limpio y seco, protegido de insectos, polvo y otro tipo de contaminación; y
 - (b) Manipularse de una manera que los proteja de la contaminación.

414-300-0270

Nutrición

- (1) El operador debe brindar o asegurarse de que haya comidas y meriendas adecuadas y nutritivas apropiadas para la edad y las necesidades de los niños que las reciben. Se usarán las directrices del USDA para determinar si las comidas y las meriendas son adecuadas y nutritivas. Los alimentos con valor nutricional mínimo (por ejemplo, gelatina, palomitas de maíz, postres y papas fritas) solo se deben servir ocasionalmente y no deben sustituir a los alimentos nutritivos.
- (2) Cada almuerzo y cena que se sirva debe equivaler a por lo menos 1/3 de las necesidades nutricionales diarias del niño. Cada comida debe cumplir con las directrices del USDA y debe contener por lo menos una porción de cada uno de los siguientes grupos: leche líquida, pan y granos; carne, pescado, pollo o alternativas de la carne (por ejemplo, frijoles secos, mantequilla de maní, yogur o queso). Cada comida debe incluir dos porciones de frutas y verduras. No se debe contar otro líquido que no sea leche y jugo de 100% fruta como parte de la nutrición diaria.
- (3) Cada desayuno que se sirva debe cumplir con las directrices del USDA y debe contener por lo menos una porción de leche, fruta o verduras y pan o granos.

- (4) Las meriendas (a media mañana o media tarde) deben cumplir con las directrices del USDA y deben contener comida o bebidas de por lo menos dos de los siguientes grupos alimenticios: leche líquida; pan y granos; carne, pescado, pollo o alternativas de la carne (por ejemplo, frijoles secos, mantequilla de maní, yogur o queso); frutas y verduras. No se debe contar otro líquido que no sea leche y jugo de 100% fruta como parte de la nutrición diaria. La merienda no debe consistir en solo dos bebidas.
- (5) No se deben servir a los niños bajo cuidado otros líquidos que no sean leche, leche de fórmula, agua y jugos de 100 por ciento fruta.
- (6) El agua debe estar a la disposición de los niños.
- (7) No se debe servir a los niños concentrados y suplementos nutricionales (polvos proteínicos, proteínas líquidas, vitaminas, minerales y otras sustancias no alimentarias) sin el permiso por escrito de los padres y las instrucciones escritas de un médico. No se debe servir a los niños dietas especiales, sin incluir las dietas vegetarianas, sin el permiso por escrito de los padres y las instrucciones escritas de un nutricionista certificado o un médico.

414-300-0280 **Comidas y Meriendas**

- (1) Las comidas y meriendas que se le sirvan a los niños deben cumplir los siguientes requisitos:
 - (a) Las horas del servicio de alimentos pueden ser flexibles pero no debe haber más de 3-1/2 horas entre comidas y meriendas en ningún centro que brinde cuidados a los mismos niños durante 3-1/2 o más horas seguidas;
 - (b) En un centro que abre desde la mañana hasta la tarde, se deben servir almuerzos y meriendas en la mañana y la tarde a los niños bajo cuidado. Si se sirve desayuno en el centro a todos los niños, no es necesario darles una merienda a media mañana siempre y cuando no pasen más de 3 1/2 horas entre comidas;
 - (c) Se debe servir una merienda a los niños en edad escolar que llegan después de la escuela; y
 - (d) Si se ha programado que el niño llegue antes de las 7 a.m. o después de las 6:30 p.m., se le debe ofrecer una comida completa si es que el padre o madre no se la da o no la coordina.
- (2) Las comidas para los niños deben ser:
 - (a) Preparadas en el centro;
 - (b) Provistas por un servicio de suministro de comidas a domicilio; o
 - (c) Provistas por los padres.
- (3) Durante el servicio y la hora de comer las comidas y meriendas, se debe ocupar a la cantidad apropiada de personal para que cumpla con la proporción personal/niño en las actividades de alimentación.
- (4) Se debe llevar a cabo el lavado de manos adecuado antes y después de comer comidas y meriendas, como se especifica en OAR 414-300-0180(6).
- (5) Si los padres están encargados de proveer la comida:
 - (a) Se debe llevar la comida a diario y debe estar lista para comerse;

- (b) Todos los recipientes con comida y bebida deben estar etiquetados con el nombre del niño;
 - (c) El centro debe dar por lo menos una porción de leche a cada niño durante las comidas y debe proporcionar las meriendas de la mañana y de la tarde;
 - (d) Se debe vigilar cada comida de los niños a diario para asegurarse que cumpla los requisitos nutricionales tal como se define en OAR 414-300-0270;
 - (e) El centro debe contar con la cantidad suficiente de alimentos para complementar todo almuerzo que no cumpla con los requisitos nutricionales tal como se define en OAR 414-300-0270;
 - (f) Si los padres traen comidas para todos los niños en la forma de meriendas o para las celebraciones, esta comida se debe preparar de forma comercial y el centro la debe servir de la forma aprobada; y
 - (g) Debe haber un refrigerador en el centro para guardar las comidas que requieran refrigeración.
- (6) Los alimentos provistos por un servicio de suministro de comidas a domicilio deben:
- (a) prepararse en una cocina aprobada por la División de Salud Estatal o el departamento de salud del condado; y
 - (b) llevarse de forma segura e higiénica y mantenerse a la temperatura debida (OAR 414-300-0250).
 - (c) si los alimentos son provistos por un servicio de suministro de comidas a domicilio, el proceso de recibir, esperar y servir la comida debe estar aprobado por el especialista de salud ambiental.
- (7) Para servir comidas de estilo familiar, en el que se lleva la comida a la mesa en grandes cantidades y se sirve en los platos de la mesa, el centro debe tener un plan escrito, aprobado por el especialista de salud ambiental y la OCC, que considere los siguientes elementos como mínimo:
- (a) El lavado de manos se debe hacer inmediatamente antes de comer;
 - (b) Deben servirse porciones separadas para cada mesa;
 - (c) Los utensilios para servirse deben ser diferentes de los utensilios para comer;
 - (d) El tamaño de los grupos que se sienten a la mesa no debe ser mayor de lo se establece en OAR 414-300-0130, Tabla 3A o Tabla 3B, para cada grupo etario;
 - (e) Debe haber una indicación para servir a los niños ligeramente enfermos para evitar el contagio de la enfermedad;
 - (f) Se debe indicar cómo desechar la comida que se lleve a la mesa y que no se coma.
- (8) En el caso de que el centro no cuente con una cocina y que los alimentos y meriendas no sean provistos por un servicio de suministro de comidas a domicilio:
- (a) Solo se deberán usar utensilios desechables;

- (b) Se debe servir comida preparada comercialmente, empaquetada de forma individual y de porciones únicas o de lo contrario el especialista de salud ambiental debe aprobar que se sirvan alimentos a granel.
 - (c) No se deben usar ni guardar en el centro los utensilios que tengan que lavarse;
 - (d) Se debe almacenar la comida en un espacio únicamente destinado para comidas, bebidas y utensilios desechables; y
 - (e) Si se sirven alimentos que necesitan ser refrigerados, el centro debe tener un refrigerador.
- (9) El centro que sirve a niños menores de 12 meses de edad debe cumplir con los siguientes requisitos para dichos niños:
- (a) Se debe alimentar a cada niño de acuerdo con su propio programa de alimentación;
 - (b) Si el centro se encarga de proporcionar la leche de fórmula, esta debe ser preparada comercialmente, estar enriquecida con hierro, ser instantánea o debe prepararse de polvo o concentrado y diluirse según las instrucciones del fabricante. Si se prepara la leche de fórmula en el centro, debe hacerse en una cocina aprobada por el especialista de salud ambiental y el programa debe tener un plan escrito para preparar la mezcla de leche de fórmula y para desinfectar los biberones y chupones. El especialista de salud ambiental debe aprobar el plan por escrito;
 - (c) Si los padres han provisto la leche de fórmula, leche materna y la comida, estas deben estar marcadas claramente con el nombre del niño y se deben refrigerar si es necesario;
 - (d) No se debe servir leche entera, leche descremada, leche al 1% y al 2% a menos que los padres del niño lo soliciten por escrito y se cuente con la aprobación escrita de su médico.
 - (e) Se deben esterilizar los biberones en el centro al hervirlos o los padres deben enviarlos con una etiqueta con el nombre del niño. Se deben guardar los chupones en un recipiente cerrado después de esterilizarlos;
 - (f) Los alimentos sólidos para alimentar a los bebés se deben seleccionar de los grupos alimenticios especificados en OAR 414-300-0270(2):
 - (A) No se debe alimentar con alimentos sólidos a los bebés menores de cuatro meses de edad sin autorización de los padres;
 - (B) No se deben servir alimentos sólidos directamente de su mismo recipiente;
 - (C) Se deben desechar las sobras del recipiente para servir; y
 - (D) Los alimentos sólidos se deben dar de comer con una cuchara, con la excepción de los alimentos que se comen con las manos.
 - (g) No se debe servir miel ni alimentos que contengan miel a los niños menores de 12 meses de edad;
 - (h) Se debe sostener a los niños que no pueden alimentarse por sí mismos o, si el niño puede sentarse por sí solo, se le debe alimentar en una posición vertical.
 - (A) Se debe cargar a los bebés de hasta seis meses de edad cuando se les da el biberón.

(B) Está prohibido sostener el biberón por medios mecánicos. El niño o un miembro del personal deberá sostener el biberón.

(C) Los bebés que ya no necesitan ser cargados para alimentarlos, deben ser alimentados de una forma segura y cómoda.

Programa Y Cuidado De Los Niños

414-300-0290

Plan del Programa

- (1) El centro debe elaborar y publicar un programa escrito diario para cada grupo de niños, según sus edades, intereses y habilidades. El programa debe:
 - (a) Cubrir todas las horas de funcionamiento del centro;
 - (b) Mostrar regularidad en las actividades de rutina tal como comer, tomar la siesta e ir al baño;
 - (c) Contar con períodos de juego al aire libre todos los días cuando lo permita el clima; y
 - (d) Contar con uno o más períodos de descanso programado habitual. A los niños que no se duermen después de 20 a 45 minutos de un período de tranquilidad se les debe ofrecer una actividad tranquila alternativa. Dicha actividad puede hacerse en el mismo cuarto donde los otros niños están durmiendo si es que no los despierta.
- (2) El centro debe seguir el programa escrito diario y ser flexible para satisfacer las necesidades de cada niño y/o grupos de niños.

414-300-0295

Programa de Actividades para todos los Niños

- (1) El centro debe contar con un programa escrito de actividades para cada grupo de niños, según sus edades, intereses y habilidades. El programa de actividades debe ser flexible a los cambios y demostrar que se ha hecho planificación anticipada.
- (2) El programa de actividades debe estar planeado para brindar:
 - (a) experiencias de aprendizaje positivas y adecuadas a las necesidades de desarrollo individual de los niños bajo cuidado;
 - (b) Actividades individuales y grupales;
 - (c) Un balance entre las actividades activas y las actividades tranquilas;
 - (d) Oportunidades para que los niños tengan la libertad de escoger; y
 - (e) Actividades diarias al aire libre y en interiores en las cuales los niños usen tanto los músculos grandes como los chicos.
- (3) El centro debe seguir el programa escrito de actividades.

- (4) El centro debe informar a los padres cuando los niños están participando en servicios contratados (por ejemplo, acrobacia, música) y si los servicios contratados no han sido aprobados por la OCC.

414-300-0300 **Programa de Actividades para los bebés y los niños pequeños**

- (1) Los bebés y niños pequeños se les deberá:
- (a) Permitir formar y seguir su propio patrón de sueño y de despertar; y
 - (b) Dar oportunidades de moverse libremente todos los días y poder trepar y gatear en un área segura, limpia, abierta, cálida y sin obstáculos.
- (2) A lo largo del día cada niño debe recibir contacto físico y atención individual (por ejemplo, se le cargará, mecerá, hablará, cantará y llevará a caminar dentro y fuera del centro).
- (3) Las rutinas relacionadas con las actividades como la hora de dormir, comer, cambiar el pañal e ir al baño deben usarse como oportunidades para el desarrollo del lenguaje y la autoestima y para otras experiencias de aprendizaje.
- (4) Se debe estimular a que los niños jueguen con una variedad de juguetes y objetos seguros.
- (5) Se deben dar oportunidades a los niños para que usen sus cinco sentidos a través de juego sensorial.
- (6) Los bebés deben dormir boca arriba, sobre sus espaldas.
- (7) Se debe dar atención inmediata a las necesidades emocionales y físicas de los niños.
- (8) El personal debe estimular el desarrollo de habilidades de desarrollo personal (vestirse, ir al baño, lavarse, comer) en la medida en que los niños estén listos.
- (9) Además de estas actividades especificadas en OAR 414-300-0295(2), se les debe dar oportunidades a los niños pequeños para participar en:
- (a) Una variedad de actividades que estimulen la expresión creativa a través de las artes; y
 - (b) Correr, trepar y otras actividades físicas vigorosas.
- (10) Los bebés y niños pequeños menores deben tener un área de actividad que los niños mayores no usen a la misma vez.
- (11) El centro debe brindar la siguiente información a cada padre o madre de un bebé y niño pequeño todos los días:
- (a) El horario de alimentación de su hijo;
 - (b) El cambio de pañales y las idas al baño de su hijo; y
 - (c) El horario de sueño de su hijo.

414-300-0310**Programa de Actividades para los Niños en Edad Preescolar**

Además de aquellas actividades especificadas en OAR 414-300-0295(2), los niños en edad preescolar deben tener oportunidades, a diario, para escoger de una variedad de actividades y experiencias que deben incluir:

- (1) La expresión creativa a través de las artes;
- (2) El teatro;
- (3) El desarrollo de actividades motoras gruesas;
- (4) El desarrollo de actividades motoras finas;
- (5) La música y el movimiento;
- (6) Oportunidades para escuchar y hablar;
- (7) El desarrollo de conceptos;
- (8) El juego sensorial apropiado; y
- (9) La siesta o el período de descanso supervisados.

414-300-0320**Programa de Actividades para los Niños en Edad Escolar**

- (1) Los programas para niños en edad escolar deben proveer un ambiente en donde las acciones de los adultos demuestren respeto por las cambiantes necesidades físicas, emocionales e intelectuales de los niños en edad escolar.
- (2) Los niños en edad escolar deben tener la oportunidad de participar, a diario, en actividades que apoyen su necesidad de practicar y desarrollar habilidades para solucionar problemas, elegir responsablemente, cooperar, ser creativos e interactuar socialmente de forma apropiada.
- (3) Además de aquellas actividades especificadas en OAR 414-300-0295(2), los niños en edad escolar deben tener oportunidades para escoger de una variedad de actividades, tales como:
 - (a) Expresión creativa a través de las artes;
 - (b) Proyectos individuales, que pueden incluir tarea;
 - (c) Exposición a actividades físicas individuales y en equipo;
 - (d) Oportunidades para experimentar o aprender las labores de la adultez (por ejemplo, el mundo laboral, la toma de responsabilidades, hacer presupuestos); y
 - (e) Oportunidades para descansar si están cansados. El centro debe brindar un espacio que estimule el descanso a los niños que desean descansar.

(4) El centro debe tener actividades apropiadas para la edad y equipo para niños en edad escolar.

414-300-0330 **Orientación y Disciplina**

- (1) El centro debe tener normas escritas sobre orientación y disciplina para los niños. Las normas se deben publicar en el centro.
- (2) Todo el personal, voluntarios y padres deben estar familiarizados con las normas de orientación y disciplina.
- (3) Las normas de orientación y disciplina deben:
 - (a) Brindar orientación positiva y redirección y establecer límites claros; y
 - (b) Estar diseñadas para ayudar al niño a desarrollar autocontrol, autoestima y respeto a los demás.
- (4) Solo el personal, excepto los voluntarios, debe brindar orientación o disciplinar a los niños.
- (5) La orientación y la disciplina deben ser justas, aplicadas de forma consistente y apropiada a la infracción y a la edad del niño. Se deben usar declaraciones positivas o la redirección de comportamiento.
- (6) El castigo prohibido incluye lo siguiente, pero no se limita a:
 - (a) golpear, abofetear, sacudir, golpes con las manos o con un instrumento, pellizcar, amarrar, atar o infringir otro tipo de castigo corporal;
 - (b) El castigo mental o emocional incluye, pero no se limita a, poner apodos, ridiculizar, gritar o amenazar;
 - (c) Restricciones con productos químicos que no requieren prescripción médica, usados para disciplinar o controlar comportamiento;
 - (d) Confinar a un niño a un lugar cerrado (por ejemplo, un cuarto cerrado con llave, armario, caja);
 - (e) Forzar a comer o quitar alimentos, meriendas, descanso o uso necesario del baño; o
 - (f) Minimizar a un niño o forzarlo a limpiar después de que ha ocurrido un “accidente” en el baño.
- (7) El centro no debe aceptar el permiso de los padres para usar ninguna forma de castigo enumerado en la subsección (6) de esta regla.

414-300-0340 **Equipo y Materiales**

- (1) El centro debe tener equipo y materiales de juegos que sean:
 - (a) Apropriados para las necesidades e intereses de desarrollo de los niños;
 - (b) Resistente y sin puntas o esquinas cortantes, astillas, clavos o tornillos protuberantes, partes sueltas y oxidadas, partes pequeñas peligrosas o pintura que contenga plomo u otros materiales tóxicos;

- (c) En buena condición; y
 - (d) De fácil acceso a los niños.
- (2) La cantidad y la variedad de materiales de juego (es decir, juguetes, libros y juegos) debe ser suficiente para:
- (a) Evitar la competencia excesiva;
 - (b) Proveer una variedad de opciones a cada niño;
 - (c) Proveer un balance de:
 - (A) Actividades activas y en tranquilidad; y
 - (B) Actividades individuales y grupales;
 - (d) Satisfacer las necesidades de desarrollo de cada grupo de niños; y
 - (e) Proveer la variedad de oportunidades requeridas en OAR 414-300-0295, 414-300-0300, 414-300-0310 y 414-300-0320, según sea apropiado.
- (3) El centro debe contar con una variedad de juguetes, materiales y equipo apropiado para la edad de niños pequeños, preescolares y en edad escolar que les brinden opciones a los niños para escoger entre:
- (a) Bloques;
 - (b) Manipulación;
 - (c) Libros;
 - (d) Experiencias sensoriales;
 - (e) Actividades motoras gruesas;
 - (f) Música;
 - (g) Arte;
 - (h) Teatro;
 - (i) Ciencia y/o exploración; y
 - (j) Descubrimiento de la naturaleza.
- (4) Los niños deben contar con una variedad apropiada de juguetes infantiles que estimulen sus sentidos.

Cuando el centro brinde transporte o lo coordine, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Los conductores deben:
 - (a) Tener por lo menos 18 años de edad;
 - (b) Tener una licencia de conducir vigente. Si la División de Vehículos Motorizados (DMV, por sus siglas en inglés) lo requiere, se debe obtener una licencia de conducir comercial; y
 - (c) Tener un historial de manejo seguro.
- (2) El operador debe obtener una copia del historial de manejo de la DMV para cada miembro del personal cuya labor incluya conducir. La revisión de la DMV debe actualizarse cada año.
- (3) El vehículo debe:
 - (a) cumplir con todas las leyes para vehículos motorizados locales y estatales correspondientes; y
 - (b) mantenerse en una condición segura de funcionamiento.
- (4) Si se brinda transporte entre el centro y la escuela del niño u otro lugar, el centro debe tener la confirmación por escrito de los padres que indique que ellos saben la hora del día a la que el centro debe recoger al niño y/o entregarlo. Si el programa de recoger a los niños no es supervisado en la escuela u otro lugar, el centro debe informárselo a los padres.
- (5) Al transportar a los niños de forma habitual debe contarse con la cantidad suficiente de personal para cumplir con las proporciones de personal/niño (OAR 414-300-0130) para cada grupo etario de niños que son transportados.
 - (a) El conductor puede estar incluido en las proporciones de personal/niño.
 - (b) El personal debe tener cualificaciones de maestro ayudante II. El personal con cualificaciones de ayudante I puede ser incluido en las proporciones de personal/niño si otro miembro del personal está cualificado como maestro.
 - (c) Si ningún miembro del personal está cualificado como maestro, se debe brindar capacitación en primeros auxilios a un adulto en el vehículo y el vehículo debe estar equipado con un teléfono celular u otro dispositivo de comunicación.
- (6) Al transportar a niños a paseos, el centro debe seguir los procedimientos para paseos (OAR 414-300-0030(7)(e)). Los procedimientos deben incluir, pero no limitados a, los requisitos relacionados con los conductores y vigilancia por parte de los adultos.
- (7) Al transportar a niños con cualquier fin:
 - (a) Se debe transportar a los niños solo en secciones de vehículos diseñados y equipados para transportar pasajeros;
 - (b) Se debe brindar a cada niño un asiento en el cual el pasajero esté completamente seguro;

- (c) Se debe transportar a todos los niños de acuerdo con ORS 811.210. El sistema de seguridad para niños y los cinturones de seguridad deben cumplir con las normas ORS 815.055 y las normas adoptadas por el Departamento de Transporte de Oregon;
 - (d) Los bebés, niños pequeños y en edad preescolar deben abandonar el vehículo en el mismo lado de la calle en donde está el inmueble al cual van a ingresar;
 - (e) Los conductores que dejan a los niños en sus casas no deben partir hasta que el niño haya sido recibido por una persona autorizada; y
 - (f) No se debe dejar a ningún niño solo dentro o fuera del vehículo.
- (8) El centro debe mantener un plan escrito para el transporte.

Programas Especiales

414-300-0360 Cuidado Nocturno

- (1) Un Centro que provea cuidado nocturno a los niños debe cumplir con los requisitos para centros de cuidado infantil contenidos en 414-300-0415, excepto por 414-300-0150, 414-300-0290 a 414-300-0320 y 414-300-0340(2)(e). Además, el centro debe cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) Personal:
 - (A) Durante las horas de cuidado nocturno se debe mantener la proporción personal/niño requerida en el centro.
 - (B) Debe haber por lo menos dos miembros del personal presentes y despiertos en todo momento.
 - (C) Todos los niños que estén dormidos y los que estén despiertos deben estar a una distancia tal que el personal los pueda ver y escuchar en todo momento. Los dispositivos de audio y/o video no deben sustituir a la vigilancia visual y sonora.
 - (b) Seguridad:
 - (A) No se debe permitir el ingreso de nadie excepto el personal autorizado, Incluyendo, pero no limitado a, la familia del niño, las personas autorizadas por los padres, el personal, los representantes de certificación de la OCC, los funcionarios de seguridad contra incendios y los especialistas de salud ambiental.
 - (B) El centro debe ofrecer capacitación al personal para evacuar a los niños que duermen en caso de emergencia.
 - (C) Debe haber iluminación de emergencia en cada cuarto que usen los niños.
 - (c) Actividades:
 - (A) El centro debe proveer r un programa de actividades para los niños de acuerdo a sus edades, intereses y habilidades.

- (B) Debe haber actividades tranquilas, como la hora de cuentos, juegos, manualidades y lectura, para cada niño que llegue antes de la hora de dormir.
 - (C) Debe haber juguetes y equipo disponible para satisfacer las necesidades de los niños bajo cuidado nocturno.
 - (D) Debe haber un área de actividades lejos de donde duermen los niños en donde los niños que están despiertos puedan participar en actividades.
- (d) Arreglos para dormir:
- (A) Se debe acomodar el espacio de tal manera que los niños puedan acostarse a distintas horas, según su edad y necesidad de descanso.
 - (B) Todos los dormitorios que usen los niños deben tener dos salidas habilitadas. Una puerta o ventana corrediza que se pueda usar para evacuar a los niños se puede considerar una salida habilitada.
 - (C) Cada niño que pasa la mayoría de sus horas de dormir por noche en cuidado nocturno debe tener una cama y un colchón u otro arreglo para dormir que brinde el soporte adecuado al cuerpo del niño y que tenga una cubierta a prueba de agua y que sea de un tamaño apropiado para la edad del niño.
 - (i) Las cunas deben cumplir con OAR 414-300-0215(1).
 - (ii) Los niños menores de 10 años de edad no deben usar la parte superior de las camas camarote.
 - (iii) Los niños de 10 años o mayores pueden usar la parte superior de las camas camarotes si hay una baranda y una escalera de seguridad en la cama.
 - (D) Cada niño que no pasa la mayoría de sus horas de sueño en cuidado nocturno debe tener una cuna, camilla o colchoneta con ropa de cama que cumpla con OAR 414-300-0210 y 414-300-0215.
 - (E) Los niños que van al centro durante las horas de la noche pero que no pasan toda la noche en el centro deben tener una oportunidad para dormir, si es necesario.
 - (F) Los niños no deben compartir las camas.
 - (G) Cada arreglo para dormir ocupado por un niño debe tener sábanas, almohadas, fundas de almohadas y frazadas.
 - (H) Se debe cambiar la ropa de cama cuando se cambie de usuario y por lo menos una vez a la semana.
- (e) Higiene personal:
- (A) Cada niño debe tener una toallita, toalla, cepillo de dientes, peine o cepillo y ropa de dormir individuales.
 - (B) Los niños que pasan la noche en el centro deberán tener la oportunidad de bañarse y cepillarse los dientes.
 - (i) Debe haber por lo menos una bañera o ducha para cada 15 niños. Las bañeras y duchas deben estar equipadas para evitar resbalarse.
 - (ii) Cuando los niños se bañen, duchen o se cepillen los dientes, el personal debe supervisarlos.

- (iii) Se debe mantener la privacidad entre los sexos para los niños en edad escolar.
 - (iv) Las bañeras o duchas deben limpiarse después de cada uso. Las bañeras o duchas deben limpiarse antes de desinfectarse si están visiblemente sucias.
 - (v) Las puertas de vidrio de las duchas o las mamparas de vidrio de las bañeras deben estar construidas con vidrio de seguridad laminado.
- (f) Comidas y meriendas:
- (A) Se debe servir una comida a todo niño presente a la hora que se haya programado la cena.
 - (B) Debe haber una merienda nutritiva disponible para la noche (OAR 414-300-0270(4)) para todos los niños bajo cuidado.
 - (C) Se debe servir el desayuno a todo niño presente a la hora que se haya programado el desayuno, a menos que los padres especifiquen lo contrario.

414-300-0380 **Actividades de Natación**

(1) Definiciones:

- (a) "Nadador principiante" significa el niño que domina las habilidades necesarias para:
 - (A) contener la respiración con la cabeza sumergida bajo el agua;
 - (B) flotar de espalda y boca abajo;
 - (C) patallar de espalda y boca abajo;
 - (D) poder nivelarse desde su ingreso en posición vertical hasta una posición para flotar; y
 - (E) dar brazadas combinadas (adelante y atrás) por lo menos durante 20 pies sin parar.
- (b) "No sabe nadar" significa un niño que no cumple con la definición de nadador principiante.
- (c) "Salvavidas" significa la persona que tiene una certificación vigente y cumple con los requisitos de OAR 333-060-0015(13).
- (d) "Piscina" significa una piscina o una piscina para niños autorizada por la División de Salud de Oregon o por uno de sus agentes delegados bajo los requisitos de OAR 333-060-0005 a 333-060-0225.
- (e) "Vadear" significa hacer actividades acuáticas en las que la profundidad del agua no pasa la rodilla del niño.

(2) Salud y seguridad general:

- (a) Los niños que tienen diarrea o que la han tenido durante las últimas dos semanas no deben usar la piscina.

- (b) Los niños que no han sido entrenados para usar el baño deben usar pañales para nadar.
- (c) Los niños deben usar el baño y ducharse antes de ingresar en la piscina.
- (d) Se debe mantener la supervisión adecuada, como se especifica en OAR 414-300-0380(3)(e), (f) y (g) y 414-300-0380(4)(d).
- (e) El operador debe mantener la calidad del agua como se requiere en OAR 333-060-0200 o de lo contrario, el uso de la piscina debe detenerse hasta que se restaure la calidad del agua.
- (f) Lo niños que usan la piscina deberán participar en instrucción de seguridad acuática básica de acuerdo con las edades y niveles de desarrollo.
- (g) No se permite la natación recreativa para los niños de 6 semanas a 36 meses de edad que no sepan nadar en las piscinas con una profundidad de 24 pulgadas y más.
- (h) No se permiten las piscinas para niños de tipo portátil.

(3) Instalaciones de la piscina en el centro:

- (a) La División de Salud de Oregon o su agente delegado debe autorizar las instalaciones de la piscina en el centro y se debe cumplir con los requisitos en OAR 333-060-0005 hasta 333-060-0225.
- (b) Las instalaciones de la piscina en el centro deben tener baños y duchas para el uso de los nadadores.
- (c) Todas las piscinas nuevas o las piscinas de los centros certificados después del 15 de julio de 2001 deben tener áreas para cambiarse para cada sexo y contar con un lugar para guardar la ropa de los niños.
- (d) Todas las actividades que ocurran en la piscina debe estar bajo la dirección y supervisión directa de los salvavidas.
- (e) Se deben mantener las proporciones de personal/niño en todo momento que los niños estén el área de la piscina, como se especifica en la Tabla 4 de esta regla.
 - (A) Todos los adultos incluidos en la proporción de personal/niño en la Tabla 4 deben ser capaces de nadar si el agua tiene más de 48 pulgadas de profundidad y, sin considerar la profundidad del agua, deben estar vestidos para nadar.
 - (B) Para los niños de 6 semanas a 36 meses de edad, uno de los miembros requeridos del personal debe estar en el agua. Otros miembros del personal pueden estar en la cubierta.
- (f) La proporción de salvavidas/niño debe mantenerse en todo momento que los niños estén en el área de la piscina:
 - (A) Para los niños que todavía no van al kindergarten, debe haber un salvavidas por cada 20 niños;
 - (B) Para los niños que van al kindergarten y de más edad, debe haber un salvavidas por cada 40 niños; y
 - (C) Para los grupos de niños de varias edades, la edad del niño menor debe determinar la proporción de salvavidas/niño.

- (g) Durante todos los períodos de funcionamiento de la piscina, la cantidad apropiada de salvavidas debe estar trabajando en el área de la piscina. Durante los períodos de natación recreativa, por lo menos uno de la cantidad obligatoria de salvavidas debe estar ubicado en la cubierta de la piscina.
- (h) El centro puede realizar actividades acuáticas que involucren un rociador o un tipo de rociador que use agua potable que no se vuelva a circular o a recolectarse.

TABLA 4
Requisitos del personal para nadar

Piscinas para niños: profundidad del agua: menos de 24 pulgadas

Edad del niño	No sabe nadar		Nadador principiante	
	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño
	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>
Seis semanas – 36 meses	1:1	1:1	1:4	1:1
36 meses – todavía no asiste al kindergarten	1:6	1:6	1:8	1:8
Asiste al kindergarten +	1:10	1:10	1:10	1:15

Piscinas para niños: profundidad del agua: de 24 a 48 pulgadas

Edad del niño	No sabe nadar		Nadador principiante	
	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño
	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>
Seis semanas – 36 meses	1:1	Prohibido	1:4	1:1
36 meses – todavía no asiste al kindergarten	1:5	1:2	1:7	1:7
Asiste al kindergarten +	1:10	1:10	1:10	1:15

Piscinas para niños: profundidad del agua: más de 48 pulgadas

	No sabe nadar		Nadador principiante	
Edad del niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño	Proporción personal/niño
	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>	<u>Lecciones</u>	<u>Recreación</u>
Seis semanas – 36 meses	1:1	Prohibido	1:4	1:1
36 meses – todavía no asiste al kindergarten	1:4	Prohibido	1:6	1:6
Asiste al kindergarten +	1:5	1:5	1:10	1:15

- (i) Todo el personal debe contar con un plan escrito para emergencias en la piscina. El plan debe cubrir los procedimientos para emergencias médicas, emergencias químicas e inclemencias climáticas.
 - (A) El personal debe estar familiarizado con los procedimientos de emergencia, el uso del equipo de emergencia y los contactos de emergencia.
 - (B) El centro debe brindar capacitación previa al servicio y/o simulacros de procedimientos de emergencia para la piscina por lo menos cada seis meses. El director debe mantener un registro escrito del tipo, fecha, hora y duración de la capacitación y los simulacros.
 - (C) Se deben colocar los números de teléfono de emergencia cerca del teléfono que está en el área de la piscina y cerca de un teléfono ubicado en un lugar céntrico y accesible en el centro.
- (j) Se debe contar con un equipo de seguridad y se debe cumplir con OAR 333-060-0005 a 333-060-0225. Además:
 - (A) Todas las piscinas deben tener un teléfono de emergencia ubicado en el área de la piscina. Se debe poder marcar a una línea directa para ayuda de emergencia, a menos que la División de Salud de Oregon haya aprobado lo contrario.
 - (B) Se debe contar con un botiquín de limpieza de derrames de líquidos corporales en el área de la piscina. El botiquín debe contener, como mínimo, guantes protectores, desinfectante, materiales para limpieza (por ejemplo, un balde, una esponja, toallas de papel), y una bolsa para desechar materiales de riesgo biológico. Debe guardarse con todos los materiales y si se usa algo, se debe reponer de inmediato.
 - (C) Cada salvavidas que esté de guardia debe contar con un tubo de rescate, del tipo que una agencia certificada de salvavidas exige.
- (4) Piscinas que están fuera de las instalaciones del centro:
 - (i) Las piscinas externas que use el centro deberán estar autorizadas por la División de Salud de Oregon como piscinas públicas.
 - (j) La oficina de administración de estas piscinas externas debe informar al centro de cuidado infantil las reglas con respecto a las actividades de natación.

- (k) El personal del centro y los niños deben cumplir con las reglas y normas de la piscina pública.
- (l) El personal del centro debe cumplir con la proporción personal/niño de la Tabla 4 de estas reglas. La proporción salvavidas/niño debe ser determinada por las autoridades de la piscina pública.
- (m) Los niños deben estar a una distancia tal que el personal del centro los pueda ver y escuchar en todo momento.
- (n) Se deben llevar a las instalaciones de la piscina externa los materiales de primeros auxilios y una copia del formulario de autorización médica de cada niño.

(5) Áreas de balnearios naturales:

- (a) El centro no debe realizar actividades para nadar en áreas con aguas corrientes.
- (b) La única actividad permitida en el agua es vadear en oleaje poco profundo, lagos, ríos y riachuelos.

414-300-0390 **Cuidado Abierto al Público**

- (1) Un centro abierto al público debe cumplir con todos los requisitos para los centros de cuidado infantil que se encuentran en OAR 414-300-0000 a 414-300-0415, excepto 414-300-0150.
- (2) El centro debe cumplir con los siguientes requisitos que se aplican al cuidado abierto al público que se brinda a los alumnos libres como único servicio primario o como un componente separado del centro de cuidado infantil.
 - (a) El área de cuidado infantil que se use para el cuidado abierto al público no deberá ser usado por los niños que forman parte de otro componente del centro.
 - (b) El personal asignado a brindar el cuidado abierto al público no debe ser responsable a la misma vez de los niños que forman parte de otro componente del centro.
 - (c) La asistencia programada para un niño que asista al cuidado abierto al público no debe ser por más de dos y medio días completos a la semana o veinticinco horas a la semana.

SANCIONES

414-300-0400 **Denegación y Revocación de la Certificación**

- (1) Se puede denegar o revocar la certificación si un centro no cumple con los requisitos, no entrega la información solicitada a la OCC, no autoriza una inspección, no corrige las deficiencias o es operado o mantenido de una manera que perjudica la salud, seguridad o bienestar de los niños bajo cuidado.
- (2) La revocación de una certificación debe ocurrir solo después de que el director reciba la notificación de las deficiencias, tenga el tiempo adecuado para corregirlas y no lo haga.
- (3) El operador tiene el derecho de apelar cualquier decisión de denegar o revocar la certificación, sujeto a las estipulaciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.

- (4) Si se le ha revocado la certificación a un operador, este no podrá volver a solicitarla durante tres años después de que la revocación entre en vigor.
- (5) Si es necesario para proteger a los niños, la OCC puede dar un aviso público que indica que se ha procedido a la denegación o revocación. El tipo de aviso dependerá de las circunstancias en particular.

414-300-0410 **Suspensión de la Certificación**

- (1) La OCC puede, inmediatamente o sin aviso previo, suspender la certificación de cuidado infantil cuando, en la opinión de la OCC, dicha acción es necesaria para proteger a los niños del abuso físico o mental o de una amenaza considerable a su salud, seguridad o bienestar. Puede emprenderse tal acción antes de que se haya completado una investigación.
 - (a) Si se le ha suspendido la certificación a un operador, dicho operador debe notificárselo verbalmente o por escrito y de inmediato a todos los padres.
 - (b) Si se le ha suspendido la certificación a un operador, dicho operador debe publicar la suspensión en la puerta de la entrada principal donde la puedan ver los padres y otras personas.
- (2) El operador tiene el derecho de apelar cualquier decisión de suspender la certificación, sujeto a las estipulaciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.
- (3) Si el operador no solicita una audiencia y las condiciones por las que se ocasionó la suspensión no han sido corregidas, se revocará la certificación (OAR 414-300-0400).
- (4) Si es necesario para proteger a los niños, la OCC puede dar un aviso público que indica que se ha procedido a la suspensión. El tipo de aviso dependerá de las circunstancias en particular.

414-300-0415 **Penalización Civil**

- (1) El centro que viole estas reglas o los términos y condiciones de la certificación bajo estas reglas puede estar sujeto a una penalización civil.
- (2) Por una infracción grave, como se define en OAR 414-300-0005(42) un centro puede estar sujeto a una multa administrativa de \$100 por la primera infracción después de que se haya emitido una advertencia por escrito con tiempo para corregirla; y \$100 adicionales por cada infracción subsiguiente hasta \$500 por infracción, sin superar los \$1,000 por trimestre por todas las infracciones a las reglas.
- (3) Para otras infracciones, el centro puede estar sujeto a una penalización civil de \$75 por la primera infracción después de que se emita una advertencia por escrito con tiempo para corregirla, \$150 por la segunda infracción y \$250 por la tercera infracción y \$100 adicionales por cada infracción subsiguiente hasta \$500 por infracción, sin superar los \$1,000 por trimestre por todas las infracciones a las reglas.
- (4) El centro tiene el derecho de apelar cualquier decisión impuesta a penalización civil, sujeto a las estipulaciones del capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.